BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.041 EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos.
Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Jueves 9 de Noviembre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL

en el día 8 de Noviembre de 1944

	m$n.
Por avisos	2.820.—
Por marcas	1.060.—
Por adicionales de marcas . .	150.—
Por suscripciones	130.30
Por venta de ejemplares . . .	27.20
Por venta de folletos	5.50
Total	4.193.—

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

San Juan, Intervención. — Se nombra Jefe de Policía a don A. L. Martín

Buenos Aires, 11 de Enero de 1944.

— 272|44 —

Vista la propuesta formulada por el señor Interventor Federal en la provincia de San Juan y atento a lo dispuesto por el artículo 1.º del Decreto número 1.937 dictado el 7 de Julio próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Jefe de Policía en la Intervención Federal en la provincia de San Juan, a don Angel Luis Martín (clase 1899, D. M. 4, M. 478.619).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Córdoba, Intervención. — Renuncia de los doctores C. Arias Aranda, P. H. Caballero Vera y R. J. Ortiz, médico del Hospital "Rawson".

Buenos Aires, 28 de Enero de 1944.

1.475|44. — Expediente N.º 60.627-D-1943. — Visto el presente expediente elevado por la Dirección Nacional de Salud Pública y Asistencia Social, referente a las renuncias presentadas por los doctores: Carlos Arias Aranda, Pedro H. Caballero Vera y Raúl J. Ortiz, al cargo de Médico Subsidiado por el Art. 172, de la Ley N.º 12.345, en el Hospital Municipal "Rawson", de la Ciudad de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados profesionales fueron incluídos en los beneficios del Subsidio Nacional por Decretos Nros. 129.600, del 2 de Septiembre de 1942; 135.025 del 7 de Noviembre de 1942 y 147.032, del 6 de Abril del año ppdo., respectivamente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptanse las renuncias al cargo de Médico Subsidiado con fondos autorizados por el Art. 172 de la Ley N.º 12.345, en el Hospital Municipal "Rawson" de la Ciudad de Córdoba, elevada por los doctores: Carlos Arias Aranda, Pedro H. Caballero Vera y Raúl J. Ortiz, reconociéndoseles prestación de servicios hospitalarios hasta el 31 de Octubre del año último.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

RAMIREZ
LUIS C. PERLINGER

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

«Cofisa, Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima». — Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 20 de Setiembre de 1940.

72.380|40. — 608. — Exp. Nº 3.608. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad «Cofisa, Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; y a que sus estatutos, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad «Cofisa, Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima», constituída en esta Capital el 1º de Julio de 1940, y apruébase sus estatutos de fojas una vuelta (1 vta.) a cinco (5), con las modificaciones de fojas diez y seis (16) a diez y nueve vuelta (19 vta.) y veintitrés (23) a veinticuatro (24).

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acreditadita con la boleta de fojas siete (7) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

«Compañía Comercial Ascensores Italiano Stigler Limitada». — Reformas de estatutos.

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.

28.307|44. — 834. — Exp. Nº 6.138. — Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la sociedad «Compañía Comercial Ascensores Italianos Stigler Limitada» y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que esas reformas fueron sancionadas en asambleas debidamente celebradas y a que con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas ciento veinticinco (125) a ciento veintinueve y vuelta (129 y vta.), con las modificaciones de fojas ciento treinta y seis (136) a ciento treinta y siete (137) y ciento treinta y ocho (138), el nuevo estatuto de la sociedad «Compañía Comercial Ascensores Italianos Stigler Limitada», sancionado por las asambleas celebradas el 14 de Enero y 26 de Julio de 1943.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedició de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Cuerpo Médico de los Tribunales. — Se nombra médicos para autopsias, etc.

Buenos Aires, 28 de Octubre de 1944.

29.400|44. — 833. — Atento a que, por Decreto Nº 29.399|44 de fecha 28 de Octubre corriente, dictado en Acuerdo General de Ministros, se crean dos (2) cargos de médico en el Cuerpo Médico de los Tribunales de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbranse Médicos para autopsias, servicio de la Morgue, reconocimientos e informes periciales decretados de oficio o a petición fiscal en los cargos creados por el recordado Decreto número 29.399|44 en la Justicia Federal y Ordinaria de la Capital, a los doctores Vicente Ponciano Cabello (C. 1906, D. M. 19, matrícula 1.086.210), y Arturo Martínez Crotis (M. 191.199, Cl. 1909, D. M. 2).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales — Se nombra personal

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.480|44. — 835. — Vistas las propuestas formuladas por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Auxiliar Mayor (Alcaide) de la Cárcel de Tierra del Fuego, en reemplazo de don Roberto Pettinato, que pasó a otro empleo, al actual Auxiliar 1º (Jefe del Servicio de Guardia) del mismo Establecimiento, don Luis Cruz Loik (M. 1.517.332, D. M. 26, clase 1904); y, en sustitución de éste, al Auxiliar 2º (Jefe del Servicio General de Seguridad) de la Colonia Penal de Santa Rosa (La Pampa), don Pedro Raúl Segovia (M. 1.428.097, D. M. 24, Cl. 1900).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Penitenciaría Nacional. — Se nombra Auxiliar 8º (Escribiente)

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.483|44. — 838. — Exp. Nº 6.530. — Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, Auxiliar 8º (Escribiente) de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo del señor José Manuel Pérez Navarro que renunció, al empleado de igual categoría de la Cárcel de Tierra del Fuego, señor Antonio Pérez Santos (M. 2.907.864, Cl. 1905, D. M. 26).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se traslada el Registro de Contratos Públicos de Oberá (Misiones) a Puerto Rico.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.484|44. — 839. — Exp. Nº 4.978. — Visto el pedido de traslado a la localidad de Puerto Rico del asiento del Registro de Contratos Públicos de Oberá (Misiones), que formula el Regente del mismo; atento a que la Gobernación del Territorio informa que la población de dicha localidad alcanza a 6.092 habitantes, y a que el señor Juez Letrado aconseja que se acceda a lo solicitado; de conformidad con lo dispuesto por el Art. 45 de la Ley número 1532, reformado por el Decreto del 31 de Diciembre de 1943,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase el asiento del Registro de Contratos Públicos de Oberá (Misiones) a la localidad de Puerto Rico, en el mismo territorio, el que llevará el Nº 2, continuando la Regencia a cargo del escribano don José María Abelardo Dupuy.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Se designa representante del Fisco en un juicio contra el mismo

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.485|44. — 840. — Exp. Nº 6093. — Vistas las presentes actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital que corresponda en orden de turno, a fin de que asuma la representación del Gobierno de la Nación, en la demanda que contra el mismo, por cobro de la suma de m$n. 88,36 y en concepto de diferencias del importe de órdenes de cargas oficiales ha iniciado el Ferrocarril Central Argentino ante el Juzgado Federal de la Capital a cargo del Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo; autorizándole para deducir reconvención si ello fuera procedente.

Art. 2º — Publíquese, dése al Registro Nacional y por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales, pase al citado funcionario judicial, a sus efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Registro de Contratos Públicos Nº 290 de la Capital. — Se designa adscripto

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.486|44. — 841. — Exp. Nº 6.151. — Vistos: de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 179 y 180 de la Ley Nº 1893 y atento a lo informado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil, en turno, de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 290 de la Capital, que regentea el Escribano don Hernán Ricardo Seeber, al Escribano Nacional señor Belzor Enrique Astrada (matrícula 2.765.612, D. M. 43, Cl. 1912).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colonia Penal de General Roca (Río Negro). — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.487|44. — 842. — Exp. Nº 6.327. — Vistos: la presentación del señor Rodolfo A. Derosa solicitando se le abone la diferencia de sueldo entre el cargo de Auxiliar 6º (Farmacéutico) de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), que desempeñó desde el 7 de Diciembre de 1943, hasta el 5 de Marzo ppdo., y el de Auxiliar 8º (Farmacéutico) de la Colonia Penal de General Roca (Río Negro), de que es titular; atento a que el señor Derosa, después de haber sido nombrado en este último empleo, debió continuar desempeñando sus funciones en el Penal de Tierra del Fuego porque el servicio de la farmacia de ese Establecimiento no podía quedar sin atención,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese al señor Rodolfo A. Derosa, actual Auxiliar 8º (Farmacéutico) de la Colonia Penal de General Roca (Río Negro), el derecho a percibir la diferencia de sueldo entre ese cargo y el de Auxiliar 6º (Farmacéutico) de la Cárcel de Ushuaia (Tierra del Fuego), en el lapso comprendido entre el 7 de Diciembre de 1943 y el 5 de Marzo último.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Cárcel de Tierra del Fuego. — Se nombra auxiliar 8º (maestro de la Escuela de Penados).

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.489|44. — 844. — Exp. Nº 6369.— Vista la propuesta formulada por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase auxiliar 8º (maestro de la Escuela de Penados) en la Cárcel de Tierra del Fuego, en reemplazo de don Eduardo Antonio Vidales, que renunció, al maestro normal señor Pedro Antonio Arturo Duarte (Matrícula 1.631.306 - D. M. 1 - Cl. 1910).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colonia Penal de General Roca. — Se nombra auxiliar 8º

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.491|44. — 846. — Exp. Nº 6502.— Vista la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, en la Colonia Penal de General Roca (Río Negro), auxiliar 8º (encargado de la sección avicultura) al señor Cirineo Amadeo Ortiz (Mat. 835.190 - D. M. 16 - Cl. 1900).

Art. 2.º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales. Se nombra personal

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.492|44. — 847. — Exp. Nº 6504.— Vistas las propuestas formuladas por la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase, a contar del 1º de Octubre del corriente año, au-

xiliar 7° de la Dirección General de Institutos Penales, en reemplazo del señor Bernardo Modesto Corvalán, que se jubiló, al actual auxiliar 8° señor Roque Luciano Mercado (Mat. 320.644 - D. M. 3 - Cl. 1891); y, en su lugar, al ayudante mayor señor Félix Gómez (Matrícula 295.335 - D. M. 26 - Cl. 1890).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Dirección General de Institutos Penales Se nombra auxiliar 8°

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.493|44. — 848. — Exp. N° 6528.—

Vista: la propuesta que formula la Dirección General de Institutos Penales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a contar del 1° de Noviembre corriente, en la Dirección General de Institutos Penales, auxiliar 8°, en reemplazo de don Eduardo Riggi O'Dwyer, que fué ascendido, al actual ayudante 1° de la misma, señor Nicolás Lorenzo Tomino (Mat. 267.673 - D. M. 2 - Cl. 1915).

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Asociación Cultural Préstamo de Honor. Se concede personería jurídica.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.582|44. — 851. — Exp. N° 3352.—

Vistos: el pedido de concesión de personalidad jurídica para la Asociación Cultural Préstamo de Honor y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que los fines que se propone la recurrente, se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inc. 5° del Código Civil y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha asociación, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese personalidad jurídica a la Asociación Cultural Préstamo de Honor, constituída en esta capital con el nombre de Préstamo de Honor Asociación Cultural Pro Enseñanza Técnica de la Escuela Industrial de la Nación, Oeste; y apruébase su estatuto de fojas nueve (9) a diez y siete y vuelta (17 y vta.), con las modificaciones de fojas veintinueve (29) a treinta y dos (32) y la salvedad de fojas treinta y tres vuelta (33 vta).

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Tungar Sociedad Anónima Minera" Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.583|44. — 852. — Exp. N° 5929.—

Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Tungar, Sociedad Anónima Minera", que consiste en la reducción del capital suscripto e integrado de pesos 7.500.000 m|n. a m$n. 3.000.000 y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, previo cumplimiento del art. 295 del Código de Comercio, en los plazos del art. 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, en la forma de fojas noventa y vuelta (90 y vta.), la reforma introducida al artículo segundo (artículo 2°) del estatuto de la sociedad "Tungar, Sociedad Anónima Minera", por la asamblea celebrada el 6 de Mayo, cuarto intermedio del 27 de Junio de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia a fin de que tome nota de la reducción de los capitales suscripto e integrado y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Biblioteca Popular Dr. Tristán J. González. — Reformas de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.585|44. — 853. — Exp. N° 6453.—

Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el estatuto de la asociación Biblioteca Popular Doctor Tristán J. González, y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en asamblea debidamente celebrada y se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas sesenta y cinco vuelta (65 vta.) a sesenta y seis (66), las reformas introducidas en el estatuto de la asociación Biblioteca Popular Dr. Tristán J. González, por la asamblea celebrada el 20 de Junio de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Luma, S. A. Comercial e Industrial.— Se autoriza su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.587|44. — 854. — Exp. N° 6455.—

Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la sociedad "Luma, S. A. Comercial e Industrial", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio y a que su estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha sociedad, se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código citado, en los plazos del artículo 21 del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Luma, S. A. Comercial e Industrial", constituída en esta capital el 12 de Junio de 1944; y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a nueve y vuelta (9 y vta.), con las modificaciones de fojas diez y ocho vuelta (18 vta.) a diez y nueve y vuelta (19 y vta.), veinticuatro (24) a veintiséis (26) y veintinueve (29) a treinta (30).

Art. 2.° — Publíquese, expídase orden de devolución de los fondos cuyo depósito se acredita con la boleta de fojas once (11) y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Cofisa, Compañía Financiera y Comercial Sociedad Anónima. — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.588|44. — 855. — Exp. N° 6558.—

Vistas estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Cofisa, Compañía Financiera y Comercial, Sociedad Anónima"; atento a que los accionistas de la misma en asamblea celebrada el 12 de Septiembre de 1944, resolvieron su disolución anticipada y liquidación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N° 72.399 de fecha 20 de Septiembre de 1940, por el que se autorizó el funcionamiento de la sociedad "Cofisa, Compañía Financiera y Comercial, Sociedad Anónima", constituída en esta capital el 1° de Julio de 1940. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición y testimonio y a sus demás efectos. Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Cámara de Productores de Fibras de Lino y Cáñamo Reformas de estatutos y cambio de denominación

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.589|44. — 856. — Exp. N.° 6.559. —

Vistos: el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el Estatuto de la Asociación "Cámara de Productores de Fibras de Lino y Cáñamo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en Asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas cincuenta y dos (52) a cincuenta y ocho y vuelta (58 y vta.), con las modificaciones de fojas sesenta y cinco y vuelta (65 y vta.), y las salvedades de fojas sesenta y siete (67), el nuevo texto del Estatuto, en el que se incluyen las reformas introducidas al mismo por la Asamblea el 28 de Abril de 1944, por la citada Asociación, la que conforme al nuevo artículo 1.° en lo sucesivo se denominará "Cámara de Productores de Lino, Cáñamo y otras Fibras Textiles de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires." Dicha Asociación deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de Enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de su nueva denominación con respecto a los bienes inmuebles que posea.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Auxilio Social Argentino". — Se deroga el decreto que le concedió personalidad jurídica.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.590|44. — 857. — Exp. N.° 6.560. —

Vistas estas actuaciones relacionadas con la concesión de personalidad jurídica de la Asociación "Auxilio Social Argentino", atento a que los asociados de la misma en Asamblea celebrada el 29 de Agosto de 1944 resolvieron su disolución y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Derógase el Decreto N.° 113.411, de fecha 13 de Febrero de 1942, por el que se concedió personalidad jurídica a la Asociación "Auxilio Social Argentino", constituída en esta Capital el 3 de Octubre de 1941.

Art 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional hágase saber al Ministerio del Interior y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Mutualidad Antituberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina" — Reforma de estatuto.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944

29.591|44. — 858. — Exp. N.° 6.561. —

Vistos el pedido de aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Asociación "Mutualidad Antituberculosa del personal civil del Ministerio de Marina", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en Asamblea debidamente celebrada y a que, con la modificación aconsejada por la Inspección General se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase, en la forma de fojas doscientos cuarenta y vuelta (240 y vta.), con la modificación de fojas doscientos cuarenta y dos (242), la reforma introducida en la artículo 55 del Estatuto de la Asociación "Mutualidad Antituberculosa del Personal Civil del Ministerio de Marina", por la Asamblea celebrada el 14 de Agosto de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

"Liga Argentina contra el Alcoholismo" Reformas de estatutos

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.592|44. — 859. — Exp. N.° 6.562. —

Vistos el pedido de aprobación de las reformas introducidas en el Estatuto de la Asociación "Liga Argentina contra el Alcoholismo" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dichas reformas fueron sancionadas en Asamblea debidamente celebrada y a que, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General y aceptadas por dicha Asociación, se ajustan a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Apruébase, en la forma de fojas ciento sesenta y cuatro (164) a ciento sesenta y ocho y vuelta (168 y vta.), el nuevo Estatuto de la Asociación "Liga Argentina contra el Alcoholismo" sancionado por la Asamblea celebrada el 22 de Junio de 1944.

Art. 2.° Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Amigos de Parques Nacionales. — Reforma de estatuto

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.594|44. — 861. — Exp. N.° 6.627. —

Vistos: el pedido de aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Asociación "Amigos de Parques Nacionales" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia; atento a que dicha reforma fué sancionada en Asamblea debidamente celebrada y se ajusta a los preceptos legales y reglamentarios en vigor,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas veintinueve vuelta (29 vta.), la reforma introducida al artículo 16 del Estatuto de la Asociación "Amigos de Parques Nacionales", por la Asamblea celebrada el 7 de Septiembre de 1944.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

«Crefico, Crédito Financiero y Comercial, Sociedad Anónima». — Se deroga el decreto por el que se autorizó su funcionamiento.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.595|44. — 862. — Exp. N.° 6.628. —

Vistos: estas actuaciones relacionadas con el funcionamiento de la sociedad "Crefico", Crédito Financiero y Comercial, Sociedad Anónima atento a que los accionistas de la misma en Asamblea celebrada el 14 de Septiembre de 1944, resolvieron su disolución anticipada y liquidación por no poder cumplir los fines de su creación y de conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Derógase el Decreto N.° 59.167, de fecha 8 de Abril de 1940, por el que se autorizó el funcionamiento de la Sociedad "Crefico", Crédito Financiero y Comercial, Sociedad Anónima, constituída en esta Capital el 28 de Febrero del mismo año. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia para su anotación, expedición de testimonio y a sus demás efectos. — Repónganse las fojas.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Escuela Industrial "Otto Krause", Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.

—24.361|44. — 70—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase profesora de cuatro horas semanales de Castellano en el turno de la tarde de la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal, vacantes a la profesora normal en Letras, señora María Marta Esther Eastman de Mosquera (Céd Id. N.° 1.794.344 Policía de la Capital).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Alberto Baldrich

Escuela de Comercio N.º 3, de la Capital. Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.
—25.999|44. — 1.455—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de tres horas semanales de Castellano en la Escuela de Comercio N.º 3 de la Capital Federal, en sustitución del Sr. Ricardo A. Ascorti, que cesó en ellas, al ser designado Inspector de Enseñanza, al Profesor Normal en Letras, señor Bernardo Félix Levrey (C. 1906 - D. M. 35 - M. 729.562).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal N.º 2 de Rosario.— Nombramiento

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.
—26.085|44. — 1.456—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesora de Práctica y Observación, cuatro horas semanales en el Profesorado de Música de la Escuela Normal N.º 2 de Rosario — Santa Fe — vacantes por traslado del señor Manuel Gómez Carrillo, a la Profesora Normal de la especialidad, señorita Nora Alicia Heitz (Céd. Id. número 145.193, Pol. Rosario, Santa Fe).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Varios establecimientos. — Traslados

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.
—26.088|44. — 1.457—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el médico señor León Armando Pochat (Cl. 1904, D. M. 3, M. 41.907), titular de dos horas semanales de Ciencias Biológicas en la Escuela Industrial "Luis A. Huergo", de la Capital Federal, pase a desempeñar análoga labor en el turno de la tarde en la Escuela Industrial "Otto Krause" vacantes, cesando en aquéllas.

Art. 2.º — Que la Profesora Normal en Inglés, señora María Eugenia Galli de Pochat (Céd. de Id. N.º 1.198.184, Pol. de Cap. Federal), titular de ocho horas semanales de Inglés en la Escuela Normal de Avellaneda, Buenos Aires, pase a desempeñar siete horas semanales de igual asignatura en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas de la Capital Federal, vacantes, cesando en aquéllas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional Justo José de Urquiza, Capital y Escuela Técnica de Oficios N.º 4, Capital. — Permuta señores C. V. Isbert y C. L. Coqueugniot.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.
26.089|44. — 1.458. — 1.ª 25|944. — Visto este expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el Ingeniero Civil señor Casimiro Vicente Isbert pase a dictar (como titular) en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza", de la Capital Federal, cinco horas semanales de Matemáticas, en substitución del señor Carlos L. Coqueugniot (Profesor de Enseñanza Secundaria en química, mineralogía, matemáticas y cosmografía e Ingeniero Civil), cesando en el empleo de Maestro de Tecnología de que es titular en la Escuela Técnica de Oficios N.º 4 de la Nación, puesto éste del que tomará posesión el citado señor Coqueugniot.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela de Comercio de Rosario. — Aclaración de nombres

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.263|44. — 1.461. — E. 490. — Visto estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto de fecha 2 de Mayo último, por el que se designó Ayudante 4.º (Auxiliar de Secretaría) en la Escuela de Comercio de Rosario, a la señora María Esther Cafferata de Ponti (Cédula de Identidad N.º 203.655, Pol. de Rosario), que el nombre de la misma es María Ester Justa Cafferata de Ponti, según lo comprueba con la Partida de Nacimiento.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.261|44. — 1.462. — E. 579. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia al decreto de fecha 7 de Junio último, por el cual se nombra interinamente Profesor en el Instituto Nacional del Profesorado Secundario de Catamarca al señor Aurelio Maudet, que el nombre del mismo es Aurelio Alois Maudet, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento, Cl. 1920, D. M. 2, M. 1.728.627.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional de Mendoza y Liceo de Señoritas anexo. — Rectificación de nombre.

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.265|44. — 1.463. — E. 670. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al decreto del 7 de Julio último, por el cual se nombra Profesor de Castellano y Literatura, seis (6) horas semanales, en el Colegio Nacional de Mendoza y Liceo de Señoritas anexo, al Sr. Pedro Juan Minoprio, que el nombre del mismo es Pedro Pablo Juan Minoprio, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento, Cl. 1905, D. M. 51, M. 3.256.237.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional de Adrogué y Sección Liceo Anexo. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1944.
26.266|44. — 1.464. — la. 201. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda con referencia al Decreto de fecha 7 de Agosto último, por el cual se designa Profesor de Ciencias Biológicas, nueve (9) horas semanales, en el Colegio Nacional de Adrogué y Sección Liceo Anexo, al señor Martín Olivera, que el nombre del mismo es José Martín Oliveras, según lo comprueba con su libreta de enrolamiento, Cl. 1910, D. M. 20, M. 1.168.273.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela de Comercio de Rosario. — Rectificación de nombre

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.267|44. — 1.465. — E. 507. — Visto este expediente y atento la información producida,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda que la designación efectuada por Decreto de 2 de Mayo último, a nombre de Adela Albaladejo de Cussirat, como Ayudante 5a. (Celadora) en la Escuela de Comercio de Rosario, debe considerarse extendida a favor de Adela Bernarda Laureana del Carmen De Albaladejo de Coussirat (Cédula de Identidad N.º 305.793, Pol. de Rosario) como lo comprueba con su fe de bautismo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela de Comercio N.º 7, de la Capital. — Aclaración de nombre

Buenos Aires, 26 de Septiembre de 1944.
26.268|44. — 1.466. — E. 560. — Visto este expediente y teniendo en cuenta las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hacer saber a quienes corresponda que la designación efectuada por Decreto de 2 de Mayo último, a nombre de Emma Bottini de Fasulo, como Profesora interina (Art. 11º) de Matemáticas, seis horas semanales, en la Escuela de Comercio N.º 7 de la Capital, debe considerarse extendida a favor de Virginia Emma Bottini de Fasulo, como lo comprueba con su Partida de Nacimiento y su Cédula de Identidad N.º 939.553, Pol. de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Liceo Nacional de Señoritas N.º 2 (Capital). — Aclaración de nombramiento

Buenos Aires, 26 de Setiembre de 1944.
26.269|44. — 1.467. — E. 508. — Visto y atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda, con referencia a los Decretos de fechas: 10 de Octubre de 1942, por el que se nombra a la señora Elvira Olmos de Tambourineguy, Ayudante 4.º (Auxiliar de Secretaría) en la Escuela Profesional de Mujeres N.º 7 de la Capital; 26 de Enero de 1944 que modifica la situación de revista de la referida empleada y del 14 de Junio último por el que se la traslada al Liceo Nacional de Señoritas N.º 2 de la Capital con el cargo de Ayudante 1.º (Item 1), que el nombre de la misma es Elvira Magdalena Almos de Tambourineguy, según lo comprueba con su partida de nacimiento que obra a fs. 4 y su cédula de identidad N.º 478.483 expedida por la Policía de la Capital Federal.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal N.º 7 de la Capital. — Confirmación Profesores internos.

Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.
26.533|44. — 1.469. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras N.º 7, de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939), de ese establecimiento; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25687 de 20|9|944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Maestras N.º 7 de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: María Angélica Conza, en tres horas de geografía; Jorge Horacio Ibáñez Padilla, en tres horas de historia; Julia María Crespo, en cinco horas de matemáticas; Arisa Miranda Naón de Ezcurra, en dos horas de francés; Nélida Delia Galerato, en tres horas de ciencias biológicas; Enso Giusti, en cuatro horas de dibujo; Delia María González Culaciati, en siete horas de historia; Francisco A. Lynch, en tres horas de ciencias biológicas; María Susana Silva de la Riestra de Pillado, en dos horas de escritura y dibujo lineal; María de las Nieves Tárrago, en cuatro horas de inglés; Estela del Carmen Dulce de Mazza, en tres horas de geografía; Elvira Ernestina Eugenia Gligo de Vilche, en cuatro horas de francés, y Celia Elena Grondona de Fagalde, en cuatro horas de francés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Industrial de La Plata. — Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.
— 28.226|44. — 102. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de Historia, en la Escuela Industrial de La Plata (Buenos Aires), vacantes por renuncia del señor Enrique Arigós, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en Historia y Geografía, egresada de la Universidad Nacional de La Plata, señorita Clara Aurora da Silva (Céd. de Id. N.º 528.147, Pol. de Buenos Aires).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Industrial Luis A. Huergo. — Confirmando Profesores.

Buenos Aires, 24 de Octubre de 1944.
28.2[illegible]5|44. — 104. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del corriente año, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela Industrial «Luis A. Huergo», de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939), de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto Nº 25.687- de 20-IX-944;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Industrial «Luis A. Huergo», de la Capital Federal, que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina; Víctor Manuel Ramón Nemesio Acuña, en seis horas de Matemáticas; José Arias, en dos horas de Historia; Alberto Fabián Barrionuevo, en dos horas de Historia; Adolfo Apolinario Angel José María Nicanor Casabal, en cuatro horas de Historia; Elida María Constanzó, en dos horas de Geografía; Juan Bartolomé Gandolfo, en seis horas de Mecánica; José María Martínez, en dos horas de Ciencias Biológicas; Carlos Horacio Nogués, en tres horas de Física; Ezequiel Adolfo Paz, en cuatro horas de Ciencias Biológicas; Juan Faustino Solari, en cuatro horas de Ciencias Biológicas; y Alberto Gaspar Biancospino, en seis horas de Matemáticas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Técnica de Oficios de la Capital N.º 3. — Disponiendo traslado y designando personal.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.
— 28.570|44. — 103. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Que el señor Juan José Ramírez (Cl. 1905, D. M. 65, M. 1.534.499) pase a desempeñar en la Escuela Técnica de Oficios N.º 3 de la Capital Federal, el cargo de Maestro de Dibujo (vacante por creación) cesando en el empleo similar de que es titular en la Escuela Técnica de Oficios N.º 1 de la Capital Federal, en cuya sustitución se designa al Técnico Constructor señor Juan Carlos Noriega (Cl. 1923, D. M. 4, M. 4.450.389).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Industrial Nro. 3. — Nombramiento

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.
— 28.779|44. — 107. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase Profesor de cuatro horas semanales de dibujo Técnico en la Escuela Industrial N.º 3 de la Capital Federal (especialidad Telecomunicacio-

-nes), vacantes por creación, al Arquitecto, señor Arnaldo Heraldo Giorgi (Cl. 1913, D. M. 4, M. 545.934).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando. — Promoviendo personal

Buenos Aires, 27 de Octubre de 1944.
— 28.787|44. — 108. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Promuévese al cargo de Auxiliar 6.º (Secretaria) en la Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando —Buenos Aires— vacante por renuncia de la señorita Emilia Rosende Mitre, a la actual Ayudante Principal (Auxiliar de Secretaría) del mismo establecimiento, señorita Lía María González Carman (Céd. de Id. N.º 1.239.337, Pol. de Capital Federal); en su reemplazo, a la Ayudante de taller de la misma Escuela, señorita María Susana Canale (Céd. de Id. N.º 2.456.519, Pol. de Capital Federal; en su lugar, a la Ayudante 4.º (Escribiente) del Colegio Nacional y Liceo anexo de San Isidro —Buenos Aires—, señora Elía Urien Gómes de Marchelli (Céd. de Id. número 711.434, Pol. de Capital Federal); y, desígnase en lugar de ésta, a la señorita Raquel Sarria (Céd. de Id. número 1.057.464, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Industrial "Otto Krause". — Aclarando nombres de personal

Buenos Aires, 25 de Octubre de 1944.
28.912|44. — 106. — Visto las constancias de este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Hágase saber a quienes corresponda y con referencia al Decreto N.º 24.361 de 25 de Agosto de 1944, por el que se nombró Profesora de cuatro horas semanales de Castellano en la Escuela Industrial "Otto Krause" de la Capital Federal, a la señora María Marta Esther Eastman de Mosquera, que los verdaderos nombres de la misma son Martha Esther Mosquera Eastman, según lo comprueba con la Cédula de Identidad (N.º 1.794.344, Pol. de Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Ministerio de Agricultura

Iniciando acción judicial

Buenos Aires, 30 de Junio de 1944.
16.773|44. — Visto este expediente (N.º 11.080|43), en el que la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, solicita se inicie acción judicial contra la firma Paz y Pazos, con molino harinero en esta Capital, sito en la calle Monteagudo N.º 891, tendiente a obtener el cobro de la suma de $ 14.194,69 (catorce mil ciento noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional), en concepto de sobreprecio al trigo para la molienda; y

CONSIDERANDO:

Que como no han dado resultado las gestiones realizadas para hacer efectivo dicho importe, corresponde disponer su cobro por vía judicial; atento lo aconsejado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal, que corresponda, para que inicie contra la firma Paz y Pazos, establecida con molino harinero sito en la calle Monteagudo N.º 891, de esta Capital, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de m$n. 14.194,69 (catorce mil ciento noventa y cuatro pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional) que adeuda en concepto de sobreprecio al trigo para molienda, establecido por Decreto números 3858|43 y 77.549|40.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan José Ríos. — Cobro de pesos

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.062|44. — Visto este expediente (número 71.597 - 1944) en el que la Intervención en la Dirección de Tierras solicita se deduzca acción judicial contra Juan José Ríos, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos setenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.273,94 m|n.) que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de trescientas ochenta y ocho hectáreas (388 ha.) ubicada en la fracción irregular Colonia Pastoril Tacuarí en el Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponde a fin de que inicie contra Juan José Ríos, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil doscientos setenta y tres pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 1.273,94 m|n.) que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1 y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta «Dirección de Tierras» en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando tierras fiscales con destino a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.063|44. — Visto este expediente (número 5.553 - 1944), en el que la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, solicita la reserva de los solares «d» de la manzana sesenta y siete (67); «a» de la manzana setenta (70) y «a - d» de la manzana setenta y seis (76) todos del pueblo Pirané, en el Territorio Nacional de Formosa, con superficie en conjunto de doce mil metros cuadrados (12.000 m.²) para sus instalaciones de provisión de agua, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que los referidos solares son fiscales, figuran libres de adjudicación, y dado que de actuado a fs. 14 a 17 se comprueba que sólo existen mejoras de escaso valor en los solares «d» del lote de la manzana setenta y seis (76) y «d» de la manzana sesenta y siete (67) encontrándose los restantes baldíos, ningún inconveniente existe en acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación para sus instalaciones, el solar «d» de la manzana sesenta y siete (67), solar «a» de la manzana setenta (70) y solares «a - d» de la manzana setenta y seis (76) todos del pueblo Pirané, en el Territorio Nacional de Formosa, con superficie en conjunto de doce mil metros cuadrados (12.000 m.²).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro de la Propiedad y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando tierras fiscales con destino a la Administración General de Vialidad Nacional Río Negro.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.064|44. — Visto este expediente (número 65.998 - 1944) en el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita a fs. 1, la superficie de 9.578,56 m.² para la construcción de la ruta Nº 3, tramo Viedma - San Antonio Oeste - Arroyo Verde, en el Territorio Nacional de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la referida tierra afecta la parte Sud-Oeste de la fracción sesenta y nueve (69), chacra veintidós (22) del éjido rural del pueblo Viedma, resultando ser su verdadera superficie, calculada según plano oficial y tomando como base el ancho que figura en el plano de la aludida Repartición (fs. 3), de noventa y cinco áreas, setenta y ocho metros cuadrados, tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (95 a. 78 m.² 3.750 cm.²) y atento a que la tierra es fiscal y figura libre de adjudicación, ningún inconveniente existe en acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a la Administración General de Vialidad Nacional, para la construcción de la ruta Nº 3, del tramo Viedma - San Antonio Oeste - Arroyo Verde, la superficie de noventa y cinco áreas, setenta y ocho metros cuadrados, tres mil setecientos cincuenta centímetros cuadrados (95 a., 78 m.², 3.750 cm.²), ubicada en la parte Sud-Oeste de la fracción sesenta y nueve (69), de la chacra veintidós (22) del éjido rural del pueblo Viedma, en el Territorio Nacional de Río Negro, según plano de fs. 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Reservando tierras fiscales con destino al Consejo Nacional de Educación

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.065|44. — Visto este expediente (número 732 - 1944) en el que el Consejo Nacional de Educación solicita a fs. 2 la reserva de cinco hectáreas (5 ha.), ubicada en la legua «d» del lote cuarenta y uno (41), Zona A de Influencia, en el Territorio Nacional del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la referida letra «b», con una superficie total de dos mil quinientas hectáreas (2.500 ha.) se han otorgado arrendamientos y posesiones restando aún un área de ciento cuarenta hectáreas (140 hectáreas) que figuran libre de adjudicación, por lo que no existe ningún inconveniente en acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino a las necesidades del Consejo Nacional de Educación, la superficie de cinco hectáreas (5 hectáreas) ubicada en la fracción Centro-Oeste de la legua «b» del lote cuarenta y uno (41), Zona A de Influencia, en el Territorio Nacional del Chaco, según plano de fs. 8.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierra a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sebastián A. Giménez. —Nueva tasación de las mejoras existentes en las tierras de que es arrendatario.

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.066|44. — Visto este expediente (número 83.819 - 1933) del que resulta:

Que por Decreto Nº 126.037 de fecha 19 de Febrero de 1933 (fs. 124), se aprobó el Contrato Nº 3.322 (fs. 134|139) celebrado con el señor Sebastián A. Giménez para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 ha.) constituída por el lote seis (6), Sección A, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, formando parte integrante de dicho instrumento el inventario de mejoras fiscales existentes en la tierra (fs. 139) y cuyo monto asciende a m$n. 12.780.

Que ante la reclamación formulada por el nombrado sobre esa valuación (fs. 144-146), se practicó una nueva, la que de acuerdo con el inventario efectuado el día 20 de Febrero de 1942 (fs. 151), arroja para los bienes en cuestión un valor de m$n. 9.410.—, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando dicha tasación no ha sido tampoco aceptada por el arrendatario, debe tenerse en cuenta que ella consulta el estado actual de las mejoras referidas, por lo que corresponde aprobarla, anulándose, en consecuencia, el recordado inventario de fs. 139, el que deberá ser sustituído por el de fs. 151 que formará parte integrante del contrato de arrendamiento de que es titular el nombrado; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la nueva tasación de las mejoras de propiedad fiscal existentes en el lote seis (6), Sección A, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, el que de acuerdo al detalle corriente a fs. 151 arroja un valor de m$n. 9.410, el que deberá formar parte integrante del contrato de arrendamiento Nº 3.322, de que es titular el señor Sebastián A. Giménez, previa anulación del inventario corriente a fs. 139.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Sobre reserva de tierras fiscales en el Territorio de Misiones

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.067|44. — Visto este expediente (número 158.460 - 1943), en el que el Ministerio del Interior, solicita la reserva de la manzana número veinticuatro (Nº 24) del pueblo Guaraní, en el Territorio Nacional de Misiones, con fines de utilidad pública y con destino a plaza, en reemplazo de la número veintiuno (Nº 21) de dicha planta urbana, que le fuera reservada para tal fin, por Decreto Nº 116.935 de fecha 31 de Marzo de 1942, por reunir la primera mejores condiciones para dichos propósitos, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que la tierra de referencia es fiscal, figura libre de adjudicación y baldía, nada obsta para acceder a lo solicitado; correspondiendo en consecuencia modificar el citado decreto; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y a lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 116.935 de fecha 31 de Marzo de 1942, en la parte que reserva con fines de utilidad pública y con destino a plaza, la manzana número veintiuno (Nº 21) del pueblo Guaraní, en el Territorio Nacional de Misiones, debiendo entenderse que la tierra que se reserva para tal fin es la manzana número veinticuatro (Nº 24) de dicha planta urbana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Salmerón Perfecto Fernández aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.
28.068|44. — Visto este expediente (número 128.714 - 1938) del que resulta:

Que por Decreto de fecha Junio 26 de 1940, corriente a fs. 235 se aprobó el contrato celebrado con el señor Salmerón Perfecto Fernández para el arrendamiento de la superficie aproximada de trece mil doscientas hectáreas (13.200 ha.) ubicada en parte de los lotes catorce, quince, treinta y cinco y cuarenta y cinco (14, 15, 35 y 45) de la Sección II de la Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz;

Que cumpliendo con una de las cláusulas contractuales, el señor Fernández hizo practicar el deslinde de su concesión por intermedio del Ingeniero J. Florencio Pachulu, quedando constituída por dos fracciones: la primera comprende parte de los lotes catorce, quince y veinticinco (14, 15 y 25) con una superficie de cinco mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, diez y siete áreas, ochenta y dos metros cuadra-

dos, cincuenta decímetros cuadrados (5.184 hectáreas, 17 a., 82 m.², 50 dm.²) y la segunda, parte de los lotes treinta y cinco y cuarenta y cinco (35 y 45) con una superficie de tres mil ochocientos veintinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinte metros cuadrados (3.829 ha., 49 a., 20 m.²) todos dentro de la Sección y Colonia citados, sumando en total una extensión de nueve mil trece hectáreas, sesenta y siete áreas, dos metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados (9.013 ha., 67 a., 02 m.², 50 dm²) vale decir, una diferencia en menos de cuatro mil ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (4.186 ha., 32 a., 97 m.², 50 dm.²) a la establecida en el contrato, que proviene de las en menos de cuatro mil ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (4.186 ha. 32 a. 97 m.² 50 dm.²), a la establecida en el contrato, que proviene de las variantes y martillos efectuados por el ingeniero operante y de la distinta configuración que resultó de los lotes fraccionarios catorce y quince (14 y 15);

Que a fs. 313|314 se expide el Consejo de Mensura de la División de Geodesia, manifestando no tener observaciones técnicas que formular sobre el referido trabajo, pero aconseja la aprobación condicional de la misma, en lo referente al límite Oeste y superficie de la fracción deslindada en parte de los lotes catorce, quince y veinticinco (14, 15 y 25) de la Sección y Colonia referidas;

Que a raíz de distintas divergencias habidas entre el nombrado arrendatario y su colindante, señora Leonides Fernández de San Sebastián, hoy señora de Cabo, quedó suspendida transitoriamente la referida aprobación, y

CONSIDERANDO:

Que ya se ha puesto término a la situación antedicha, en razón de que, al practicar posteriormente la señora de Cabo la mensura de su concesión, el Ingeniero operante salvó las dificultades surgidas, situación ésta que se contempla en expediente 92.515 - 1933, donde corren los antecedentes de la misma,

Atento lo propiciado por la Intervención en la Dirección de Tierras; las informaciones especiales agregadas; lo dictaminado a fs. 336 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en forma condicional la mensura efectuada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu, a las tierras de que es arrendatario el señor Salmerón Perfecto Fernández, concesión que ha quedado constituída por dos fracciones: la primera, comprende parte de los lotes catorce, quince y veinticinco (14, 15 y 25) con una superficie de cinco mil ciento ochenta y cuatro hectáreas, diez y siete áreas, ochenta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (5.184 ha., 17 a., 82 m.², 50 dm.²) y la segunda, parte de los lotes treinta y cinco y cuarenta y cinco (35 y 45), con una superficie de tres mil ochocientos veintinueve hectáreas, cuarenta y nueve áreas, veinte metros cuadrados (3.829 ha., 49 a., 20 m.²) todos de la Sección II de la Colonia Leandro N. Alem en el Territorio Nacional de Santa Cruz, sumando en total una extensión de nueve mil trece hectáreas, sesenta y siete áreas, dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (9.013 há., 67 a., 02 m.², 50 dm.²) es decir, con una diferencia en menos de cuatro mil ciento ochenta y seis hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (4.186 ha., 32 a., 97 m.², 50 dm.²) a la establecida en el contrato, que proviene de las variantes y martillos efectuados por el Ingeniero operante y de la distinta configuración que resultó de los lotes fraccionarios catorce y quince (14 y 15).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Joaquín Ordeig, Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.069|44. — Visto este expediente (número 166.973 - 1936) del que resulta:

Que por Decreto de fecha 12 de Mayo de 1931, recaído en el expediente número 107.377 - 1931, cuya copia fiel obra a fs. 21 a 26, se aprobó, entre otros, el contrato Nº 750 celebrado con el señor Joaquín Ordeig y la Dirección de Tierras por el que se le concedió, en las condiciones de la Ley Nº 4167 y sus decretos reglamentarios, el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil cien hectáreas (15.100 ha.) constituída por el lote quince (15) y parte Oeste del lote cinco (5), Sección I, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que la locación determinada en diez años (10) a contar del 10 de Febrero de 1927, venció en igual fecha del año 1937.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas del referido contrato el señor Ordeig mandó practicar por su cuenta la mensura del terreno arrendado, corriendo a fs. 148 a 167 la respectiva diligencia presentada por el Ingeniero J. Florencio Puchulu la que ha resultado con una superficie de trece mil seiscientas treinta y nueve hectáreas, cuatro áreas, cuarenta y siete metros cuadrados (13.639 ha., 04 a., 47 m.²) con la ubicación establecida en el plano de fs. 162.

Que en atención a que las tierras comprendidas en la expresada mensura no consultaba la real ocupación del señor Ordeig, abarcando por el contrato, otras, usufructuadas por pobladores linderos, se conminó al nombrado a la realización de los trabajos complementarios que delimitaran el área poblada por el mismo, agregándose a fs. 261 a 275 la pertinente operación efectuada por el citado profesional, la que ha arrojado una superficie de trece mil novecientos cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, diecinueve metros cuadrados (13.904 ha., 59 a., 19 m.²) constituida por el ángulo Nord Este de la legua «c» del lote cuatro (4), legua «a» y parte de la «d» y mitades Oeste de las leguas «b» y «c» del lote cinco (5); leguas «b - c» y parte de las leguas «a - b» del lote quince (15) todos de la Sección, Colonia y Territorio mencionados, o sea una diferencia en menos de un mil ciento noventa y cinco hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y un metros cuadrados (1.195 ha., 40 a., 81 m.²) con relación a las incluídas en el ya aludido contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensura de la División de Geodesia manifiesta a fs. 166 y 277 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de dichas mensuras, por lo que corresponde disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención de la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 284 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de mensura y la complementaria practicadas por el Ingeniero J. Florencio Puchulu en las tierras de que es arrendatario el señor Joaquín Ordeig, con contrato vencido el día 10 de Febrero de 1937, las que han arrojado una superficie de trece mil novecientos cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, diecinueve metros cuadrados (13.904 ha., 39 a., 19 m.²) constituída por el ángulo Nord-Este de la legua «c» del lote cuatro (4), legua «a» y parte de la «d» y mitades Oeste de las leguas «b» y «c» del lote cinco (5); leguas «b-c» y parte de las leguas «a - b» del lote quince (15), Sección I, Colonia Leandro N. Alem, en el Territorio Nacional de Santa Cruz, o sea una diferencia en menos de un mil ciento noventa y cinco hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y un metros cuadrados (1.195 ha., 40 a., 81 m.²) con respecto a la consignada en el aludido instrumento, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras reajustar la cuenta del nombrado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Juan Pablo Aguilera. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.070|44. — Visto este expediente (número 71.683|44, del que resulta;

Que por Decreto de fecha 16 de Mayo de 1931 (fs. 57) se aprobó el contrato ad-referéndum, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Juan Pablo Aguilera, por el que se le concedió en arrendamiento la superficie aproximada de un mil seiscientas dieciocho hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y ocho metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados (1.618 ha., 42 á., 98 m.², 87 dm.²) ubicada en los lotes veintiuno, cuarenta y parte del cuarenta y dos (21, 40 y parte del 42), todos de la Colonia Pastoril «Maipú», en el Territorio Nacional del Neuquén.

Que en cumplimiento de una de las cláusulas adicionales del referido instrumento, el mencionado señor Aguilera se obligó a efectuar por su cuenta la mensura complementaria del campo en cuestión, pero en atención a que de lo dispuesto por Decreto de fecha 11 de Mayo de 1937 (fs. 121), el referido lote veintiuno (21), con una superficie de seiscientas noventa y una hectáreas, sesenta y cuatro áreas, setenta y ocho metros cuadrados, tres mil quinientos cincuenta centímetros cuadrados (691 ha., 64 a., 78 m.², 3.550 cm.²) pasó a ser de la jurisdicción de la Dirección de Parques Nacionales, dicha operación se concretó a la parte restante de la concesión, corriendo a fs. 149 a 165 la pertinente diligencia presentada por el Agrimensor don C. Roberto Díaz, quien en razón de que los lotes cuarenta y cuarenta y dos (40 y 42) mencionados habían quedado deslindados en la mensura general de la Colonia recordada, sólo procedió a trazar el límite Sur de la parte Centro del lote cuarenta y dos (42) y excluir la parte Nord-Este del mismo lote, para dejar delimitada dentro de él y del lote cuarenta (40) aludido la tierra perteneciente a la concesión del señor Aguilera, la que ha arrojado una extensión de novecientas treinta hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y seis metros cuadrados (930 ha., 97 a., 56 m.²) o sea un excedente de cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cinco metros cuadrados, cuatro mil ochocientos cincuenta centímetros cuadrados (4 há., 19 á., 35 m.², 4.850 cm.²) en relación a la establecida como aproximada en el contrato de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia que estudió dichos trabajos, manifiesta a fs. 166 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de los mismos, por lo que procede disponer su aprobación; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA.

Artículo 1º — Apruébanse las operaciones de mensura complementarias practicadas por el Agrimensor don C. Roberto Díaz, en parte de las tierras arrendadas al señor Juan Pablo Aguilera, las que han resultado con una superficie de novecientas treinta hectáreas, noventa y siete áreas, cincuenta y seis metros cuadrados (930 ha., 97 a., 56 m.²) ubicada en el lote cuarenta (40) y parte Centro Nord-Oeste del lote cuarenta y dos (42), de la Colonia Pastoril «Maipú» en el Territorio Nacional del Neuquén, o sean cuatro hectáreas, diecinueve áreas, treinta y cinco metros cuadrados, cuatro mil ochocientos cincuenta centímetros cuadrados (4 ha., 19 a., 35 m.², 4.850 cm.²) más que las acordadas al nombrado en el expresado concepto dentro de los aludidos lotes, debiendo la Dirección de Tierras reajustar la cuenta del señor Aguilera de conformidad con el exceso de superficie hallada, exigiéndole el pago de la suma que resulte adeudar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

José Suárez Valle. — Aprobando operaciones de mensura

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.071|44 — Visto este Expediente (N.º 71.682|944), del que resulta;

Que por decreto de carácter general del 12 de Mayo de 1931 (fs. 22) se aprobó entre otros, el contrato celebrado con el señor José Suárez, para el arrendamiento, por el término de diez (10) años vencido el día 3 de Marzo de 1937 (fs. 49), de la superficie aproximada de catorce mil novecientas hectáreas (14.900 ha.), constituída por el lote veintiuno (21) y parte Oste del lote veintidós (22), fracción A, sección VI, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que de acuerdo con una de las cláusulas de dicho instrumento, el locatario se obligó a mensurar por su cuenta el terreno arrendado, corriendo a fs. 71|86 la respectiva diligencia presentada por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, la que ha arrojado una superficie de diecinueve mil novecientos noventa y cinco hectáreas (19.995 ha.), noventa y seis áreas (96 a), o sea, cinco mil noventa y cinco hectáreas, noventa y seis áreas (5.095 ha. 96 a.), más que las que le fueron concedidas en el expresado concepto ubicada en parte de los lotes diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós, (19, 20, 21 y 22) Fracción A., Sección VI y en parte de los lotes dieciséis y veinticinco (16 y 25), Fracción B., Sección XII del referido Territorio, en la forma determinada en el plano de fojas 86.

Que el interesado, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser José Suárez Valle (fs. 90), gestionó oportunamente la renovación de su contrato, declarando al efecto no alcanzarle ninguna de las prohibiciones del artículo 873 del Reglamento en vigor (fs. 90 vuelta).

Que la inspección practicada el año 1942, (fs. 114), comprobó que el señor Suárez Valle, con residencia efectiva y permanente en el campo, realiza una explotación personal e independiente, atribuyéndole la propiedad absoluta de las mejoras, alambrados y haciendas, avaluadas en m$n 8.740; 8.300 y 30.720 respectivamente, cuyo monto excede al que estaba obligado a introducir, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.ª del mencionado contrato; y

CONSIDERANDO:

Que en atención a que la referida operación de mensura ha merecido la conformidad de los pobladores linderos y dado que el Consejo de Mensuras de la División de Geodesia manifiesta a fs. 88 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de la misma, procede disponer su aprobación y exigir del concesionario el pago pertinente por la ocupación ejercida en el exceso de superficie resultante de dichos trabajos, correspondiendo, a la vez, prorrogar el fenecido contrato por un nuevo período de diez años, contados del 1.º de Enero de 1937, ya que a lo expuesto debe agregarse que el nombrado tiene su cuenta regularizada hasta el 31 de Diciembre de 1943 (fs. 122); atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, en las tierras de que es arrendatario el señor José Suárez, las que han resultado con una superficie de diecinueve mil novecientos noventa y cinco hectáreas, noventa y seis áreas (19.995 ha. 96 a.), ubicadá en parte de los lotes diecinueve, veinte, veintiuno y veintidós (19-20-21 y 22), fracción A, sección VI y en parte de los lotes dieciséis y veinticinco (16 y 25), fracción B, sección XII, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º Prorrógase por el término de diez (10) años, a contar del 1.º de Enero de 1937, el contrato N.º 714, celebrado con el señor José Suárez, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser José Suárez Valle, para el arrendamiento de la superficie indicada en el artículo 1.º del presente decreto, debiendo la Intervención en la Dirección de Tierras practicar las anotaciones correspondientes en dicho instrumento; reajustar la cuenta del nombrado exigiéndole el pago de las sumas que adeude por la ocupación ejercida en el exceso de superficie que arrojó la mensura de la tierra en cuestión e intimarle a que coloque en línea el alambrado del costado Norte a efecto de que concrete la explotación a las veinte mil hectáreas (20.000 ha.), de su arrendamiento.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Aprobando contrato a las tierras arrendadas a don Neil Mac Lennan

Buenos Aires, 17 de Octubre de 1944.

28.072|44. — Visto este Expediente (N.º 105.126|1936), del que resulta;

Que por decreto de Septiembre 5 de 1923 (fs. 130), se aprobó el contrato N.º 99 (fs. 127) celebrado con el señor Neil Mac Lennan, para el arrendamiento, por el término de cinco (5) años, vencido el 5 de Septiembre de 1928, de la superficie de quince mil hectáreas (15.000 ha.), constituída por el lote cuarenta (40), y leguas a-b del lote cincuenta y uno (51), sección 2.ª de la zona de Cabo Blan-

co, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Que de acuerdo con una de las cláusulas de dicho contrato, el locatario se obligó a deslindar por su cuenta el terreno arrendado, corriendo a fojas 158-165 la respectiva diligencia presentada por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, la que ha arrojado una superficie de quince mil veinte hectáreas, veinte áreas, veintitrés metros cuadrados (15.020 ha. 20a. 23 m².), o sea veinte hectáreas, veinte áreas, veintitrés metros cuadrados, (20 ha. 20a. 23 m².) más que las que le fueron concedidas en el expresado concepto y con la ubicación determinada en el aludido instrumento, salvo el exceso hallado formado por el esquinero Sud-este de la legua b, del lote cincuenta y dos (52), de la sección y zona mencionadas y en la forma que se establece en el plano de fs. 165, modificación efectuada por el profesional operante con el fin de que con una aguada natural existente en esta última fracción pueda ser aprovechada la legua a, del lote cincuenta y uno (51) referido, que carece de ellas, mientras que la legua b, del citado lote cincuenta y dos (52) las posee en cantidad suficiente.

Que de las informaciones producidas por las inspecciones practicadas a la tierra en cuestión en los años 1935 (fs. 184-185) y 1940 (fs. 228-231), se infiere que el señor Neil Mac Lennan habría fallecido sin que persona alguna, como sucesora del mismo, se haya presentado a hacer valer los derechos correspondientes, aun cuando no obstante esta circunstancia, la explotación de la recordada superficie prosigue efectuándose por intermedio del señor Ernesto Willian Pickering administrador judicial de la ausente sucesión del nombrado arrendatario (fs. 222), quien a su vez, según copia del testimonio corriente a fs. 224-225, es apoderado del curador del señor Malcoln Mac Lennan, hermano del extinto concesionario, e internado en una casa de salud en el extranjero y de cuyo documento surge que este último tiene ingerencia en el usufructo de la tierra de que se trata, aunque no se especifica ni como co-propietario o heredero del causante; y

CONSIDERANDO:

Que de lo expuesto se comprueba que la tierra de referencia viene explotándose, desde hace muchos años, contraviniendo las disposiciones en vigor, y dado que a pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado ninguna persona invocando vínculo de parentezco con el señor Neil Mac Lennan interesándose por el campo mencionado, procede declarar terminado el recordado contrato Nº 99 y libre de adjudicación la superficie afectada por dicho instrumento, y en atención a que la referida operación de mensura ha merecido la conformidad de los pobladores linderos y el Consejo de Mensura de la División de Geodesia manifiesta a fs. 167-168 que no tiene reparos que oponer al mérito técnico de la misma es del caso disponer su aprobación y exigir de quien corresponda el pago pertinente por la ocupación ejercida en el exceso de superficie resultante de dicho trabajo; atento lo informado por la Intervención en la Dirección de Tierras, lo dictaminado a fs. 268|69 y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébanse las operaciones de mensura practicadas por el ingeniero don J. Florencio Puchulu, en las tierras de que es arrendatario el señor Neil Mac Lennan, las que han resultado con una superficie de quince mil veinte hectáreas, veinte áreas, veintitrés metros cuadrados (15.020 há., 20 á., 23 m.²), ubicada en el lote cuarenta (40) leguas a-b del lote cincuenta y uno (51) y esquinero Sud-este de la legua b., del lote cincuenta y dos (52), todos de la sección 2.ª de la zona de Cabo Blanco, en el Territorio Nacional de Santa Cruz.

Art. 2.º — Declárase terminados los derechos emergentes del contrato número 99, celebrado entre la Dirección de Tierras y el señor Neil Mac Lennan, para el arrendamiento de la tierra mencionada en el artículo anterior, debiendo la Intervención en la citada Dirección, reajustar la cuenta del nombrado exigiendo el pago de las sumas adeudadas por ocupación ejercida en el exceso de superficie que arrojó la mensura de la tierra en cuestón, intimar, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar, al señor don Ernesto William Pickering o a quien o quienes resulten ocuparla, su delasojo dentro de noventa días de notificado, y licitarla públicamente conforme al Decreto N.º 113.498 del 4 de Septiembre de 1937, autorizándose al propietario de las mejoras radicadas en la misma a su levantamiento, salvo que prefiera venderlas al que resulte adjudicatario de la tierra, debiendo abonar previamente el importe por la ocupación ejercida hasta el momento de que la abandone.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

FARRELL
DIEGO I. MASON

José García Vieyra, cobro de pesos.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.448|44. — Visto este expediento (N.º 71.894-1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra José García Vieyra, tendiente a obtener el cobro de la suma de trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y nueve centavos (m$n. 13.463.49), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 há.), ubicada en el lote cinco (5), Sección A, de la Zona de San Julián, en el Territorio Nacional de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal quo corresponda a fin de que inicie contra José García Vieyra las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de trece mil cuatrocientos sesenta y tres pesos con cuarenta y nuevo centavos (m$n. 13.463.49), más los intereses correspondientes al tipo determinado en la liquidación de fojas 1 y a contar de la fecha establecida en la misma y una vez hecho efectivo ese importe o parte del mismo lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíqueso y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Ponciano Palavecino, cobro de pesos.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1944.

28.449|44. — Visto este expediento (N.º 71.728|1944), en el que la Intervención en la Dirección de Tierras, solicita se deduzca acción judicial contra la Sucesión de Ponciano Palavecino, tendiente a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos veintitrés pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.823.68 m|n.), que adeuda por ocupación ejercida en la superficie de dos mil quinientas hectáreas (2.500 há.), ubicada en la parte Nord-Oeste do la legua d, del lote uno (1) y ángulo Sud-Este de la legua b., del lote dos (2), Sección 8.º del Territorio Nacional de Formosa; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado; atento las informaciones producidas por la Intervención en la Dirección de Tierras y lo propuesto por S. E., el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal quo corresponda a fin de que inicie contra la Sucesión de Ponciano Palavecino, las acciones del caso tendientes a obtener el cobro de la suma de un mil ochocientos veintitrés pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional ($ 1.823.68 m|n.), que adeuda por los conceptos expresados en la liquidación de fojas 1, y una vez hecho efectivo ese importo o parte del mismo, lo deposite en la cuenta "Dirección de Tierras", en la sucursal correspondiente del Banco de la Nación Argentina.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Designa al Ing. Agr. Juan Luis Pedelaborde, para que se traslade a la República del Paraguay, a fin de estudiar las posibilidades de un mejor intercambio entre ambos países.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

— 29.065|44 —

Visto la necesidad de designar al funcionario del Ministerio de Agricultura que deberá trasladarse a la República del Paraguay para estudiar las posibilidades económicas y los rubros de la producción que más conviene estimular con miras al aumento del intercambio entre ambos países, en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Convenio Financiero argentino-paraguayo suscripto el 17 de Noviembre de 1943.

Por ello y lo solicitado por el Señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase al Asesor Técnico de la Dirección General de Agricultura Ing. Agr. Juan Luis Pedelaborde, para que se traslade a la República del Paraguay a fin de dar cumplimientao a los estudios aludidos en el preámbulo de este decreto, de acuerdo con las instrucciones que al efecto impartirá la Comisión Interministerial Permanente de Política Económica.

Art. 2.º — En concepto de única retribución, sin cargo de rendir cuenta, para atender todos los gastos que le demande el cumplimiento de dicha misión, incluídos viático y movilidad, gastos de representación, etc., aparte del sueldo de su empleo, asígnase al mencionado funcionario la suma diaria de cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 50.—).

Art. 3.º — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura dispondrá la liquidación y entrega al mencionado funcionario, con carácter de anticipo, de la suma de un mil quinientos pesos (m$n. 1.500.—) moneda nacional, importe equivalente a treinta (30) días de la asignación acordada en el artículo 2.º, debiendo poner a disposición del nombrado la correspondiente orden de pasajes por vía fluvial.

La presente erogación será imputada al Anexo H, Inciso 13, Item 1, Partida 1, del presupuesto general vigente.

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese, etcétera, y a sus efectos vuelva al Departamento de Agricultura.

FARRELL
DIEGO I. MASON

Exceptúanse de lo establecido por Decreto N.º 24.443|44 de fecha 8 de Septiembre próximo pasado, todas las disposiciones que rigen la comercialización de los productos agrícolas en que intervenga el Estado como comprador.

Buenos Aires, 26 de Octubre de 1944.

— 29.241|44 —

Visto la nota que antecede de la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, en la que expone la situación que plantea a ese organismo lo establecido por Decreto N.º 24.443|44, de fecha 8 de Septiembre próximo pasado, que dispone que los expendedores de artículos de primera necesidad no podrán ser obligados, directa o indirectamente, a adquirir sus artículos a organismos oficiales o particulares, frente a las disposiciones que rigen la comercialización de los productos agrícolas en que el Estado interviene como comprador y las que obligan a adquirir a dicha Junta lino y trigo, como así también las relativas al régimen a que deben ajustarse los molinos harineros; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el decreto recurrido por la mencionada Junta está basado en la libertad de comercio garantizada por la Constitución Nacional, es conveniente, en atención a las razones aducidas por ese organismo, exceptuar de lo establecido por el recordado decreto, todas las disposiciones que rigen la comercialización de los productos agrícolas en que el Estado intervenga como comprador y en particular, las que obligan a adquirir a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola lino y trigo y las relativas al régimen a que deben ajustarse los molinos harineros de acuerdo con los Decretos Nos. 3.056, del 22 de Julio de 1943; 11.823, del 20 de Octubre de 1943; 11.863, del 12 de Mayo de 1944; 13.986, del 10 de Junio de 1944 y Resoluciones Ministeriales números 8.386, del 8 de Noviembre de 1943; 9.184, del 24 de Noviembre de 1943 y 879, del 21 de Enero próximo pasado;

Por ello y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Exceptúanse de lo establecido por Decreto N.º 24.443|44 de fecha 8 de Septiembre próximo pasado, en general, todas las disposiciones que rigen la comercialización de los productos agrícolas en que intervenga el Estado como comprador y, en particular, las que obligan a adquirir a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola lino y trigo y las relativas al régimen a que deben ajustarse los molinos harineros de acuerdo con los decretos números 3.056, del 22 de Julio de 1943; 11.863, del 12 de Mayo de 1944; 11.821, del 20 de Octubre de 1943, y 13.986, del 10 de Junio de 1944 y Resoluciones Ministeriales números 8.286, del 8 de Noviembre de 1943; 9.184, del 24 de Noviembre de 1943 y 879, del 21 de Enero próximo pasado.

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por los señores Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura, Guerra e Interior.

Art. 3.º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y vuelva para su conocimiento a la Junta Reguladora de la Producción Agrícola.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Juan D. Perón. — Alberto Teisaire.

Multas infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.606|44. — Visto este expediente (N.º 11.917|43) del que resulta:

Que a raíz de las investigaciones practicadas (fojas 71|75) ha quedado comprobado que don Angel Celio Tiber D'Angelo, domiciliado en la localidad de Pigüé (Provincia de Buenos Aires), y el escribano don Faustino A. San Martín, ex presidente de la Comisión de Bolsas de la localidad de Guaminí han intervenido en operaciones de bolsas en contravención con las disposiciones de la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que como la citada ley en su artículo 9.º establece las penalidades en que incurrirán los que infrinjan las disposiciones de la misma, corresponde aplicar a los nombrados multa de m$n. 2.000 (dos mil) a cada uno;

Que en lo que respecta al señor Faustino A. San Martín corresponde también dar intervención a la Secretaría de Industria y Comercio, por tratarse del Encargado de Registro en la localidad de Guaminí, dependiente de la Dirección de Créditos Prendarios; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de m$n. 2.000 (dos mil pesos), por infracción a la Ley 12.591 y decretos reglamentarios, a cada una de las siguientes personas: Angel Celio Tiber D'Angelo, domiciliado en la localidad de Pigüé (Prov. de Buenos Aires) y Faustino A. San Martín, ex presidente de la Comisión de Bolsas de Guaminí.

Art. 2.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a los nombrados infractores el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección, dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 3.º — Dése la intervención que corresponda a Secretaría de Industria y Comercio en lo que respecta a la actuación del señor Faustino A. San Martín, por tratarse del Encargado del Registro de la localidad de Guaminí, dependiente de la Dirección de Créditos Prendarios.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Multa y sobreseimiento infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.607|44. — Visto el presente expediente (N.º 920|43), en el que se da cuenta de la infracción cometida por el señor Ramón José Roig a la Ley 12.591 y artículos 1.º, 3.º, y 1.º de los Decretos números 102.060, 117.859 y 123.536, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que como están comprobadas en el sumario instruído dichas infracciones y facultado el Poder Ejecutivo por la Ley número 12.591 a imponer multas a los que contravengan las disposiciones de la misma; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónese multa de tres mil pesos ($ 3.000) moneda nacional al señor Ramón José Roig por infracción a la Ley 12.591 y artículos 1.º, 3.º y 1.º de los Decretos Nros. 102.060; 117.859 y 123.536, respectivamente.

Art. 2.º — Sobreséese a las firmas Casan y Asti, de San Fernando (Buenos Aires); Antonio Enghelmayer, de Urbelarrea (Buenos Aires), y Zaya y Cía., de La Plata, por no haberse probado que hayan incurrido en iguales infracciones a las que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º — Vuelva al Ministerio de Agricultura para que por intermedio de la Dirección de Administración se intime a la firma infractora el pago de la multa impuesta, debiendo efectuarse su ingreso en la citada Dirección dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días, bajo apercibimiento de obtener su cobro por vía de apremio, a cuyo efecto, en caso de no realizarse el pago, se remitirán por dicho Ministerio estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales a cargo del señor Procurador del Tesoro.

Art. 4.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Sobreseyendo de presunta infracción Ley 12.591

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.608|44. — Visto el presente expediente (N.º 236.468-44), en el que se da cuenta de la presunta infracción cometida por la firma Dagna, Barberis y Cía., a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios en cuanto al comercio y distribución de envases textiles; y

CONSIDERANDO:

Que del sumario instruído con tal motivo, como así también de los antecedentes y descargos producidos, no surge configurada infracción alguna a las disposiciones legales de referencia; atento a las informaciones producidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por S. E. el señor Ministro de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Sobreséese a la firma Dagna, Barberis y Cía. por presunta infracción a la Ley 12.591 y sus decretos reglamentarios en cuanto al comercio y distribución de envases textiles.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Otorgando subsidio a la Federación Argentina de Ski y Andinismo.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.609|44. — Exp. N.º 1.617|44. — Visto lo requerido por la Dirección de Parques Nacionales y Turismo en las presentes actuaciones, en el sentido de que se le autorice a acordar a la Federación Argentina de Ski y Andinismo, un subsidio anual de $ 12.000 m|n. (doce mil pesos), para el sostenimiento de un Centro de Documentación e Información Andina y para el desarrollo de un plan de estímulo y fomento para la práctica del andinismo y ski, actuando asimismo como asesora técnica de dicha Repartición en la materia de su especialidad, y

CONSIDERANDO:

Que como surge de las informaciones agregadas a este expediente la acción que desarrollará la Federación Argentina de Ski y Andinismo con la creación del Centro de Documentación e Información Andina, bajo el patrocinio de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, y desarrollo complementario de un plan de estímulo y fomento de la práctica del andinismo y ski, reviste particular interés para el conocimiento, frecuentación y progreso de las zonas de montaña del país,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo a otorgar a la Federación Argentina de Ski y Andinismo un subsidio anual de doce mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 12.000) con imputación a sus propios recursos, destinados al sostenimiento de un Centro de Documentación e Información Andina y para el desarrollo de un plan de estímulo y fomento de la práctica del andinismo y ski, la realización de una propaganda para el conocimiento, frecuentación y progreso de las zonas de montaña del país y para asesorar técnicamente en la materia de su especialidad a la Repartición mencionada.

Art. 2.º — El otorgamiento de dicho subsidio estará supeditado a la inclusión de la partida y crédito necesario en el presupuesto de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo.

Art. 3.º — Impútase el subsidio por el corriente año, al Inciso 2, partida 19 del presupuesto vigente de la Dirección de Parques Nacionales y Turismo.

Art. 4.º — La Federación Argentina de Ski, y Andinismo rendirá cuenta a la Dirección de Parques Nacionales y Turismo, del subsidio que éste le entregue anualmente.

Art. 5.º — Comuníquese etc.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Acciones judiciales contra el señor José Tostti.

Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944.

29.613|44. — Visto este Expte. número 153.228|44, en el que la Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores, solicita que se deduzca acción judicial contra el señor José Tostti, tendiente a obtener el cobro de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n.), que adeuda como multa aplicada por Resolución ministerial N.º 12.280|44, de fecha 24 de Julio ppdo., por una infracción al Art. 22 del Decreto N.º 17.115, de fecha 21 de Diciembre de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer su cobro por vía judicial por no haber dado ningún resultado las diligencias administrativas realizadas para hacer efectivo el importe reclamado. Atento las informaciones y dictamen producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales para que dé traslado de las mismas al señor Procurador Fiscal Federal que corresponda a fin de que inicie contra el señor José Tostti la acción judicial correspondiente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FARRELL
JUAN PISTARINI

Secretaría de Trabajo y Previsión

Se acuerda jubilación

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.765|44. — 57. — Exp. 16.451-C-44. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión a doña Isabel Hernández de Codesal, Pilar, Isabel, José, Jesús, Engracia, Raúl Antonio y Carlos Juan Codesal, viuda e hijos legítimos del ex sargento de la Policía de la Gobernación del Chubut, don José Codesal, con el haber mensual de ochenta y un pesos ($ 81 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo en oportunidad requerirse de los interesados la legalización de la partida de fs. 46 y pasar estas actuaciones a la Contaduría General de la Nación a los efectos de la conformación de los servicios a que alude la Contaduría de la Caja en su observación de fs. 42 vuelta.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.766|44. — 58. — Exp. 13.433-M-44. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 21 de Abril ppdo., acordando pensión a doña Elvira Carlos de Meurisse, Juan Carlos, Regina Elvira, Georgina María y Luis Meurisse, viuda e hijos del jubilado don Luis Meurisse, con el haber mensual de setenta pesos con veinte y dos centavos ($ 70,22 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la resolución de referencia, haciendose notar que el nuevo haber jubilatorio del causante, autorizado por resolución del Ministerio de Hacienda de 19 de Octubre de 1940 (fs. 19 vta.), debió ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo, previo pronunciamiento de la Junta de Administración de la Caja.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda jubilación

Buenos Aires 7 de Junio de 1944.

14.767|44. — 59. — Exp. 16.466-M-944. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión a doña Romelia Schadt de Maine y a María Guillermina Maine, viuda e hija legítima del jubilado don Manuel Martín Maine, con el haber mensual de doscientos ochenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos ($ 286,88 m|n.) moneda nacional; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la resolución de referencia, debiendo entenderse que los verdaderos nombres de las beneficiarias son Romelia Schaldt de Martín Maine y Guillermina Martín Maine.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.770|44. — 62. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 83,32 m|n.), moneda nacional a doña Margarita Emilia Secafieno de Badaracco, Fortunato Badaracco y Rosa Mayuncalde de Badaracco, viuda y padres del ex-empleado de la Lotería de Beneficencia Nacional don Fortunato Dante Norberto Badaracco (Exp. N.º 15.878-B-944).

2) La de fecha 28 de Abril del corriente año, acordando pensión de noventa y dos pesos con veinte y un centavos ($ 92,21 m|n.) moneda nacional a doña Serafina Margarita Moretta de Franco y a doña Catalina Bramajo de Franco, viuda y madre del ex-cabo de la Policía de la Capital don Pedro Flores Franco (Exp. N.º 15.748-F-944).

3) La de fecha 16 de Mayo del corriente año, acordando pensión de setenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos ($ 74,92 m|n.) moneda nacional a doña Victoria y María Forte, hijas del jubilado don José Forte (Exp. 15.896-F-944).

4) La de fecha 19 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y ocho pesos con cuarenta y ocho centavos ($ 158,48 m|n.) moneda nacional a doña Leticia Elena Alcain de Madrid y María Elena Madrid, viuda e hija del jubilado don Ramón Rosa Madrid (Exp. N.º 16.465-M-944).

5) La de fecha 20 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cuarenta y siete pesos con veinte centavos ($ 147,20 m|n.) moneda nacional a doña Encarnación Lois de Merand, viuda del jubilado don Alejandro Merand (Exp. N.º 16.467-M-944).

6) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cincuenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos ($ 59,65 m|n.) moneda nacional a doña Catalina Tudela de Polo, viuda del jubilado don Pedro Polo (Exp. N.º 15.608-P-944).

7) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de sesenta y tres pesos con siete centavos ($ 63,07 m|n.) moneda nacional a doña Mabel Libia, Raúl Antonio, Rubén José y Gladis Estela Sánchez, hijos legítimos de la ex-maestra de la Escuela N.º 59 de Córdoba doña Estela Georgina Chirino de Sánchez (Exp. N.º 15.701-S-944).

8) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento veinte y siete pesos ($ 127. m|n.) moneda nacional a doña María Olga Vallejos, hija natural del jubilado don Fausto Estanislao Vallejos (Exp. N.º 15.704-V-944).

9) La de fecha 12 de Mayo del corriente año, acordando pensión de sesenta y un pesos con cincuenta y nueve centavos ($ 61,59 m|n.) moneda nacional a doña Concepción María Federico de Vidal, viuda del jubilado don Manuel Vidal (Exp. N.º 15.705-V-944).

10) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de sesenta y un pesos con ochenta y seis centavos ($ 61,86 m|n.) moneda nacional a doña Luisa Josefa de San Deogracias Zumaquero, hija del jubilado don José Zumaquero (Exp. N.º 15.706-Z-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan Perón.

Se acuerda varias jubilaciones

Buenos Aires, 7 de Junio de 1944.

14.868|44. — 65. — Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación varias resoluciones; y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Abril de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuarenta y nueve pesos con catorce centavos ($ 49,14 m|n.) moneda nacional a doña Juana Alderette de Barattero y Juan Carlos Barattero, viuda e hijo legítimo del ex-ayudante 1.º de la Dirección de Defensa Agrícola (Ministerio de Agricultura) don Francisco Zoilo Barattero (Exp. N.º 16.850-B-944).

2) La de fecha 11 de Mayo del corriente año, acordando pensión de noventa y cuatro pesos ($ 94 m|n.) moneda nacional a doña Manuela Feito de Rodríguez viuda del jubilado don Emilio Rodríguez (Exp. N.º 14.903-R-944).

3) La de fecha 15 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento noventa pesos ($ 190 m|n.) moneda nacional a doña Esther Josefina Barker, hija legítima del jubilado don Calvino Dalio Barker (Exp. N.º 15.738-B-944).

4) La de fecha 17 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ciento cincuenta y nueve pesos con siete centavos ($ 159.07 m|n.) moneda nacional a Doña María Carid Vázquez de Torres, viuda del jubilado don Cándido Torres (Exp. N.º 16.991-T-944).

5) La de fecha 22 de Mayo del corriente año, acordando pensión de cuatrocientos veinte y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 423.75 m|n.) moneda nacional a Doña María Teresa Ramos Mejía de Funes Lastra, Manuela y Silvina Manuela Funes Lastra, viuda e hijas legítimas del jubilado Don Alejandro Diego Torcuato Funes Lastra (Exp. N.º 16.999-F-944).

6) La de fecha 17 de Mayo del corriente año, acordando pensión de sesenta y seis pesos con doce centavos ($ 66.12 m|n.) moneda nacional a Doña Augusta Filippetti de Savino, María Elena y Miguel Angel Savino, viuda e hijos legítimos del jubilado Don Antonio Savino (Exp. N.º 17.055-S-944).

7) La de fecha 23 de Mayo del corriente año, acordando pensión de ochenta y nueve pesos con ochenta y siete centavos ($ 89.87 m|n.) moneda nacional a Doña Ida Oliva, hija del jubilado Don Alberto Oliva (Exp. N.º 17.067-O-944).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y previa agregación de la parte pertinente del decreto de la fecha, vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Juan D. Perón.

Secretaría de Industria y Comercio

Aprobando Resolución Nro. 28 de la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Neuquén.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1944.

26.042|44. — Visto el presente expediente N.º 237.128|944, atento a las informaciones producidas, la facultad conferida por la Ley N.º 12.591, y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la Resolución N.º 28, del 12 de Agosto del año 1944, tomada por la Comisión Territorial de Control de Abastecimiento de Neuquén.

Art. 2.º — Comuníquese, etc.

FARRELL. — Diego I. Mason. — Julio C. Checchi.

dando por desconocido el nombre del fabricante señalado por la compradora;

Por ello, y configurando tales hechos una negligencia por parte de la firma Cofa S. R. L., y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos,

El Secretario de Industria y Comercio—

RESUELVE:

1º Apercíbese seriamente a la firma Cofa S. R. L., de esta Capital, por el procedimiento observado en el cumplimiento del contrato de venta celebrado con la firma Imported Delicacies Cº. de Nueva York (EE. UU.), haciéndole saber que la repetición de tales hechos por su parte, darán motivo para la aplicación de medidas más severas.

2º Comuníquese, publíquese y vuelvan estas actuaciones al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, para su conocimiento, y efectos.

Checchi

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Agricultura

Multas por tránsito de ganado parasitado.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

15.127|44. — Visto el presente expediente (N.º 295.702|944), en el que la Dirección General de Ganadería da cuenta haberse comprobado sarna ovina en tropas remitidas a remates-feria, hecho que se encuentra probado por las actas F-27, F-30, F-31, F-32, F-33, F-34, F-35 F-39 y F-42, obrantes de fs. 1 a fs. 9, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3.º del Decreto número 7383, prohibe el tránsito de animales afectados de la parasitosis aludida, y el inciso b) del Art. 9.º del mismo, fija en cincuenta pesos con más un peso por cada animal la penalidad en que incurran los infractores a la disposición citada;

Que de acuerdo a lo prescripto por el Art. 7.º del decreto mencionado, es facultad de este Ministerio aplicar las multas que resultan procedentes;

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — Aplícanse las siguientes multas: al señor Alberto Zund, sesenta y cuatro pesos moneda nacional ($ 64); a los señores Yancarlo y Yancarlo, ochenta pesos moneda nacional ($ 80); al señor José Echeverría, ciento cincuenta pesos mosos moneda nacional ($ 150); al señor A. J. R. Ter Linden, noventa pesos moneda nacional ($ 90); al señor Antolino de la Losa, doscientos ochenta pesos moneda nacional ($ 280); al señor Jorge Pedersen, trescientos diez pesos moneda nacional ($ 310); al señor Emilio J. Ferro, doscientos pesos moneda nacional ($ 200); al señor Alejandro Theiller, setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 75); y al señor Severino García, ciento setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 175), por los hechos que acreditan las actas de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

Clausurando Fábrica de Conserva de Pescados.

Buenos Aires, 3 de Noviembre de 1944.

15.128|44. — Visto el presente expediente (N.º 45.013-940), en que la Dirección de Piscicultura y Pesca, dependiente de la Dirección General de Ganadería, comunica que la fábrica de conservas de pescado (N.º oficial 438), que el señor Antonio Díaz, posee en la calle Juan José Paso número 2433, de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), no se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 3.º del Decreto N.º 13.617, de 12 de Noviembre de 1943, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante el emplazamiento que la Dirección nombrada le formulara para que, en un plazo de 45 días, procediera a subsanar las deficiencias de que adolece el citado establecimiento, sin haber procedido a efectuar las reparaciones y arreglos correspondientes;

Atento con lo dictaminado por la Delegación de Asuntos Jurídicos ante la Dirección General de Ganadería,

El Ministro de Agricultura Interino—

RESUELVE:

1.º — De conformidad con lo establecido en el Art. 30.º del Decreto número 13.617 de 12 de Noviembre de 1943, clausúrase la fábrica de conservas de pescado (N.º oficial 438), de propiedad del señor Antonio Díaz, ubicada en la calle Juan José Paso N.º 2433, de la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires), por encontrarse en contravención con lo dispuesto en el Art. 3.º del citado decreto y hasta tanto proceda a subsanar las deficiencias de que adolece la fábrica aludida.

2.º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Ganadería, para su conocimiento y demás efectos.

PISTARINI

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Compañía Argentina de Seguros "Industriales Unidos", Sociedad Anónima

539. — 3.617. — Expte. Nº 1034|940. — Vistas estas actuaciones por las que la entidad del rubro gestiona aprobación de nueva póliza de seguros de automóviles; y atento:

a) Que por Proveído N.º 2615 de fecha 21 Septiembre 1943, se le hicieron saber las observaciones que resultaban del estudio de las condiciones de la póliza propuesta y demás elementos presentados; el que le fué reiterado en todas sus partes por Proveídos números 2761, 2891, 2965 y 3043 de fechas 19 Noviembre 1943, y 5 Enero, 15 Febrero y 23 Marzo ppdos., respectivamente;

b) Que la recurrente no ha dado aún cumplimiento a dicho proveído, no obstante el tiempo transcurrido y las reiteraciones que se le efectuaron, y la advertencia de que debía tomar las medidas necesarias a fin de no demorar el trámite del expediente;

El Director General de la Superintendencia de Seguros—

RESUELVE:

1º) Confiérese a la Compañía Argentina de Seguros "Industriales Unidos", Sociedad Anónima, con sede en la ciudad de Buenos Aires, una última vista por el término de diez (10) días para dar cumplimiento al citado proveído.

2º) Apercíbese a la misma entidad por su negligencia en la atención de las presentes actuaciones; bajo advertencia de aplicarle las demás sanciones que correspondan (punto 14 del Régimen legal y art. 8º del Decreto Nº 23.350).

3º) Agréguese copia de esta Resolución al expediente de inscripción de la entidad y a su legajo de antecedentes.

4.º Regístrese, comuníquese, repóngase el sellado y publíquese en el Boletín Oficial.

Superintendencia de Seguros, 31 de Octubre de 1944. — Amaro Avalos, Director General.

Secretaría de Industria y Comercio

COMISION TERRITORIAL DE CONTROL DE ABASTECIMIENTO

Neuquén. — Sapag Hnos., autorizada provisoriamente aumento precio carne destino al Regimiento 4 de Caballería.

Gobernación del Neuquén, 12 de Agosto de 1944.

28. — Visto la nota dirigida por el señor Director General de Administración del Ejército, expte. 340|M|944, en la que expresa su concordancia con las razones que aduce la razón social Sapag Hnos., de la localidad de Zapala, proveedora de carne al Regimiento 4 de Caballería con guarnición en dicho lugar, en el sentido de contemplar con ecuanimidad el aumento de $ m|n. por kilogramo de carne que peticiona la referida firma proveedora, y

CONSIDERANDO:

Que en el otoño e invierno se carece en el territorio de animales gordos aptos para el consumo, los que deben ser adquiridos en la Provincia de Buenos Aires, como lo comprueba la firma peticionante con las facturas que corren agregadas, con el consiguiente gravamen de los fletes;

Que, por otra parte, los fundamentos que expone la Subcomisión de Abastecimiento del lugar concuerdan en un todo con los que inspiraron la Resolución número 25 de 16 de Junio último, por la cual esta Comisión fijara los precios máximos vigentes en esta Capital;

Que, además, la firma proveedora recurrente, en caso de experimentarse baja en los precios de adquisición de la hacienda, promete facturar la carne con la disminución que se operase, por las precedentes consideraciones,

La Comisión Territorial de Control de Abastecimiento,

RESUELVE:

Artículo 1º — Acceder a lo solicitado por la razón social Sapag Hermanos, de la localidad de Zapala, autorizándosele con carácter provisorio y sujeta a las oscilaciones de baja que se operen en plaza, para aumentar en $ 0,10 m|n. por kilogramo en la carne que provea al Regimiento 4 de Caballería de acuerdo al pliego de condiciones, aumento éste que hace ascender a $ 0.75 el kilogramo.

Art. 2º — Remítase copia legalizada de la presente al señor Director General de Administración del Ejercito, comuníquese, dése al Boletín Oficial y remítase a la Dirección de Abastecimiento para su aprobación.

Fdo. ilegible. Presidente Comisión Territorial. — Felipe Victorica, vocal. — Evaristo Lucero, vocal. — Adolfo Abelli, asesor.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria y Comercio

Apercibimiento firma Cofa S. R. L.

Buenos Aires, 19 de Octubre de 1944.

3.300|44. — Visto el presente expediente (Nº 6.670 1944), en el que la firma Imported Delicacies, de Nueva York (EE. UU.)., solicita telegráficamente la intervención oficial a fin de que se paralice el embarque que debía efectuar la firma Cofa, S. R. L., de esta plaza, de una partida de caramelos, consignada a las primeras de las nombradas, por haber llegado a su conocimiento que dicha mercadería no es fabricada por la misma firma estipulada en las negociaciones previas a la concertación del contrato correspondiente, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de las constancias acumuladas en estas actuaciones surge que la firma vendedora ha suspendido el embarque de la mercadería de que se trata, con lo que se ha logrado el propósito que motiva la reclamación de la compradora;

Que por otra parte y a raíz de las diligencias practicadas queda perfectamente establecido que la firma Cofa S. R. L., remitió a sus agentes, muestras de caramelos marca "Cruz de Leche", fabricados por Jornet Hnos. de esta Capital, habiéndose concertado con tal motivo la operación de venta de 400 cajones de los mismos;

Que una vez recibido el pedido de dicha firma y celebrado el contrato respectivo, debido al corto plazo estipulado para la entrega de la mercadería por parte de la vendedora, ésta encargó a otra firma la fabricación de la misma,

DIRECCION DE CONTRALOR COMERCIAL

Buenos Aires, Noviembre de 1944.

6. — Expediente 176.131|944, M. A. — Vista la presentación de la firma Establecimientos Industriales Básculas Balma, S. A., inscripta bajo el número 75, en la que solicita la aprobación de tipo de una balanza de mostrador a combinación de palancas, marca "B B" y atento a lo informado por la División de Pesas y Medidas,

El Director de Contralor Comercial, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 2.568, de fecha 4 de Febrero de 1944—

RESUELVE:

1.º — Aprobar el tipo de balanza de mostrador, a combinación de palancas, marca "B B", industria argentina, con doble brazo graduado de un solo frente, de 1 kilogramo de capacidad cada uno, con mínima división de 10 gramos el superior y sin graduaciones intermedias el inferior, en total 2 kilogramos de capacidad máxima; con o sin plataforma adicional adaptable a cortadoras de fiambres; autorizando su uso para transacciones comerciales en el territorio de la República, así como las de igual tipo y construcción; registrándose bajo el número de serie M. 5.012.

2.º — El sello de verificación primitiva y número de identificación. se aplicará en la forma especificada a fojas 17.

3.º — Expídase copia de la presente resolución para las publicaciones establecidas en el Art. 6.º de la Resolución Ministerial de 9 de Septiembre de 1926 y presentados que sean los ejemplares que la contengan, extiéndase el certificado de práctica y entréguese bajo constancia.

4.º — Vuelva a la División de Pesas y Medidas, para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado. — Osvaldo A. Machado, Director Contralor Comercial.

e.8 nov.-N.º 10187-v.10 nov.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común (carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, y azufre) en el Departamento Picunches Territorio Nacional del Neuquén. — Expediénte N.º 326.357|944.

Zapala, 14 de Junio de 1944. Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. El que subscribe, Víctor Ezio Zani, casado, argentino, médico, con domicilio en Zapala F. C. S. ante el señor Director se presenta y expone que; deseando efectuar exploraciones en busca de substancias de primera y segunda categoría, en terrenos sin cultivo ni labrado ni cercado y cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: sobre el plano N.º 2 de la Dirección de Minas, en el Departamento de Zapala sección 13 (XIII), en el esquinero de los lotes 12, 13, 24 y 25, (que separan las secciones XIII y XIV), marcamos el punto A., siguiendo hacia el nordeste (N.E.) la línea de deslinde de las dos secciones, recorremos cinco mil metros para determinar el punto B. La línea A-B, limita el lado noroeste (N.O.) de un rectángulo de dos mil hectáreas que tiene en dirección sureste (S.E.) una extensión de cuatro mil metros. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro obreros y los implementos de trabajo correspondientes. Es justicia. Fdo.: Víctor Ezio Zani. — Recibido en mi oficina hoy diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las once horas dieciocho minutos. — Conste. El escribano de Minas, Julio César Cataldi. — Junio 22 de 1944. — Al Registro Gráfico e Inspección Minera. — José María Noceti, encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y las comprendidas en los Superiores Decretos de fechas 15 de Octubre de 1941 y 11 de Septiembre de 1943, en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad Fiscal. La zona solicitada, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina dentro de los lotes 21 y 24 de la sección XIII de dicho territorio, en forma de exágono irregular determinado por los siguientes límites: al Noroeste una recta de 5.000 m. de longitud y dirección N. 45.º E. trazada por el esquinero Norte del lote 21 mencionado; al Noreste y al Sudoeste, dos rectas de dirección S. 45.º E. que pasan respectivamente por el esquinero antes mencionado y a 5.000 m. al S. 45.º W. del mismo, y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que de Este a Oste se define en la forma siguiente; el primero es una recta de dirección S. 59.º W. cuya prolongación hacia el Noreste pasa a 2.500m. al N. 31.º W. de un punto A, situado a 2.322 m. al N. 84.º 53' E. de la cúspide del Cerro Mallin Quemado; el segundo es una recta de dirección N. 31.º W. que pasa a 8.000 m. al S. 59.º W. del punto A, y finalmente, el tercero, es una recta de dirección S. 59.º W. que en su prolongación hacia el Noreste pasa por el punto A. Entre los límites descriptos se encierra una superficie de aproximadamente 750 há. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, por lo tanto, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Septiembre 14 de 1944. Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda; repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus efectos. — Fdo.: Geól. Augusto Tapia, Director de Minas Geología e Hidrogeología. Buenos Aires, Septiembre 27 de 1944. Registrado bajo el N.º 2.922, folio 89 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Víctor Ezio Zani. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.7 nov.-N.º 10.116-v.18 nov.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de las de aprovechamiento común y azufre) en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut. — Expediente Nº 326.651-944.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1944. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Luis Antonio Martínez Díaz, ante el señor Director se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categorías, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuyos terrenos son de propiedad fiscal, formando parte de una concesión en arriendo acordada al suscrito por el Superior Gobierno de la Nación, situada en el Territorio Nacional del Chubut, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, Sección B, II, Fracción C del plano oficial, en forma de un rectángulo de cinco mil metros de largo por cuatro mil metros de ancho; el límite Sur de este rectángulo que tiene cinco mil metros de largo es el límite Sur de los lotes 12, 13 y 14, arrancando la línea del mojón esquinero, de los lotes 11 y 12 de la colonia indicada en dirección al Este, hasta completar 5.000 metros. El punto de arranque de esta línea está situado a 11.000 metros del Río Chubut en dirección al Noroeste. — En los trabajos de exploración se emplearán seis hombres más o menos y medios de transporte a sangre y motor, palas y picos, etc. A los fines necesarios y relacionados con esta solicitud designo apoderado y representante mío al señor Francisco N. Eckhardt, domiciliado en la calle Sarmiento 459. — Saludo al señor Director muy atentamente. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — También hago constar, señor Director, que mi domicilio particular es en Trelew, Territorio Nacional del Chubut, calle Moreno Nº 255. — (Fdo.): Luis Antonio Martínez Díaz. — Recibido en mi Oficina hoy trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y siete horas quince minutos. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — 20 de Julio de 1944. — Pase a Registro Gráfico e Inspección Minera. — (Fdo.): José María Noceti, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo la presente solicitud de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común y el azufre — decreto de fecha 11 de Septiembre de 1943 — en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Florentino Ameghino, en terrenos que según declaración del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Ha. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina dentro de los lotes 12, 13 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino de dicho territorio y de conformidad con lo solicitado. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente; en consecuencia, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — 14 de Septiembre de 1944. — (Fdo.): Geól. Augusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección; notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva a la Subdirección de Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): Geól. Agusto Tapia, Director de Minas, Geología e Hidrogeología. — Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1944. — Registrado bajo el Nº 1.199, folio 17 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Luis Antonio Martínez Díaz. — Conste. — (Fdo.): Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.31 oct.-Nº 9879-v.13 nov.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.º 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 8 de Noviembre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.º 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.º de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

—Expte. 11.789|DC|44—

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 9 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Cañada de Gómez, Dto. 1º, (Rosario).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 1º, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Delucа, Director de Correos.

e.9 nov.-Nº L-2512-v.15 nov.

—Expte. 2.782|D|18º|44—

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 9 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la oficina Tartagal y la estación ferroviaria local Manuela Pedraza y distribución de encomiendas a domicilio en Tartagal, Dto. 18º, (Salta).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Delucа, Director de Correos.

e.9 nov.-Nº L-2513-v.15 nov.

—Expte. 754|DC|43—

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 9 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Esquel (Dto. 23º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Dto. 23º, (Comodoro Rivadavia), o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Delucа, Director de Correos.

e.9 nov. Nº L-2514 v.15 nov.

—Expte. 18.324|DC|44—

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 9 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia y encomiendas entre Río Gallegos y El Calafate (Lago Argentino), Dto. 24º.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º, (Río Gallegos), o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Delucа, Director de Correos.

e.9 nov.-Nº L-2535 v.15 nov.

—Expte. 18.627|DC|44—

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días, a contar del 9 de Noviembre de 1944, para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Río Gallegos, Distrito 24º (Río Gallegos).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 24º, o a la Sección Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — Antonio Delucа, Director de Correos.

e.9 nov. Nº L-2536-v.15 nov.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de ferretería para el año 1945 con destino a la Casa de Moneda de la Nación, (expediente número 4340|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de Diciembre de 1944, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 nov.-Nº L.2770-v.21 nov.

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes y artículos afines con destino al personal uniformado de distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, para el año 1945, (Expediente Nº 5749|44). — La apertura de las propuestas se efectuará el día 2 de Diciembre de 1944, a las 10.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas en Alsina 694, Capital.

e.9 nov.-Nº L.2772-v.15 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación pública Nº 133

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del 9-11-44, para resolver, con destino a la Dirección de Enseñanza Técnica la adquisición de muebles y máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29-11-44, a las 10.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.9 nov.-Nº-L-2749-v.15 nov.

Licitación pública Nº 132

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días a partir del 9-11-44 para resolver, con destino a la Escuela Industrial de la Nación Nº 3 la adquisición de drogas para laboratorios y aparatos e instrumental de física y química.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso, todos los días hábiles

de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29-11-44, a las 10.40 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.9 nov.-Nº-L-2748-v.15 nov.

Licitación pública Nº 131

Llámase a licitación pública por el término de 20 días a partir del 9-11-44 para resolver, con destino a la Biblioteca Nacional la encuadernación de libros de su propiedad.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29-11-44, a las 10.30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.9 nov.-Nº-L-2747-v.15 nov.

Licitación pública Nº 130

Llámase a licitación pública por segunda vez por el término de 20 días a partir del 9-11-44 para resolver, con destino a la Dirección General de Enseñanza Religiosa la adquisición de un automóvil reacondicionado, marca Ford o Chevrolet.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de bases y condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras 2587, 5º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29-11-44, a las 10.15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 9 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.9 nov.-Nº-L-2746-v.15 nov.

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a: Licitación privada N.º 505; Ramo: Muebles de madera y felpudo; apertura de las propuestas; Noviembre 17; 14,40 hs. (J.-08.879|44).

Licitación privada N.º 506; Ramo: Máquinas de escribir; apertura de las propuestas: Noviembre 20, 14,30 hs. (D-19.045|44).

Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director Gral. de Administración.

e.9 nov.-N.º L-2746 bis-v.15 nov.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente: C-8.866-944

Llámase a licitación privada para el 13 del corriente, a las 15 horas, para la adquisición de:

3.000 kilos azúcar tucumana o similar, de 1a. molida; 8.000 kilos azúcar tucumana o similar, de 2a., molida.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes. — Buenos Aires 7 de Noviembre de 1944. — El Secretario.

e.9 nov.-N.º L-2745-v.13 nov.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

División Construcciones e Instalaciones Licitación Pública N.º 47|44 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la ejecución de las obras destinadas al "Servicio Hidráulico Complementario" en la Fábrica Militar de Munición de Armas Portátiles, en Borghi (Provincia de Santa Fe).

Apertura de propuestas: el 9 de Diciembre de 1944 a las 10 horas en la División Construcciones e Instalaciones, calle Aráoz N.º 2770, Buenos Aires.

Pliego de condiciones y planos: podrá consultarse o adquirirse al precio de pesos 30.— m|n. en Aráoz N.º 2770, Buenos Aires, todos los días hábiles entre 11 y 13 horas, o en la Fábrica Militar arriba mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 277.393,77 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del presupuesto oficial. — Buenos Aires, 8 de Noviembre de 1944. — Manuel Nicolás Savio, General de Brigada Director General y Presidente del Directorio.

e.9 nov.-N.º L-2756-v.27 nov.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expte. E.A.C. 136|015|44

Llámase a licitación pública (E. A. C. 136|015|44 - A. 136 Ax. 15), para la provisión de alambre de hierro galvanizado para atar; alambre de acero ovalado para cerco y alambre de hierro galvanizado con púas para cercos.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de los Ferrocarriles del Estado, Avda. Maipú N.º 4, Buenos Aires, a las 10 horas del día 29 de Noviembre de 1944, en presencia de los interesados que concurran.

Se puede consultar el pliego y retirarlo previo pago del importe asignado al mismo, en la Oficina de Licitaciones antes mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas a excepción de los sábados en que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.9 nov.-N.º L-2747-v.15 nov.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 22.597. DC. 944

Llámase a nueva licitación pública para la provisión de una máquina escavadora con destino al Distrito Usinas San Isidro. El pliego de condiciones modificado puede consultarse en la Oficina de Compras, calle Charcas 1840, de 12 a 15. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 29 del corriente mes a las 15 y 30, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1944. — El Secretario General.

e.9 nov.-N.º L-2754-v.15 nov.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

28|11|44. — Artículos de almacén (Pliego 7178), 14,45 horas; víveres frescos, (7179), 15 horas: pan y galleta (7181), 15,30 horas. 29|11|44. — Rep. vehículos Chevrolet (7183), 14,45 horas: ropas hospital y varios (7184), 15 horas; tubos de acero (7185), 15,15 horas; máquinas de escribir (7186), 15,30 horas; eléctrico (7187), 15,45 horas; válvula de radio (7188), 16 horas; aislación para cañerías (7189), 16,15 horas Rep. Mot. camiones H. Arg. (7190), 16,30 horas; cañerías conducción (7192), 16,45 horas. 30|11|44. — Calefones y estufas (7197), 15,15 horas; calefones y estufas (7198), 15,30 horas; polvos A y B, p|. generad. (7201), 15,45 horas; papelería (7205), 16 horas; empaquetaduras (7208), 16,30 horas; material eléctrico (7212), 16,45 horas. 5|12|44. — Uniformes para ordenanzas (7191), 14,45 horas; ejes para trépanos (7213), 15,15 horas. 22|12|44. — Papelería para escritorio (7206), 14,45 horas; Rep. bomba de inyección (7210), 15 horas; papel heliográfico (7211), 15,15 horas. 30|12|44. — Cañería conducción (7196), 15,15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.º 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.9 nov.-N.º L-2741-v.15 nov.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

28|11|44. — Artículos de frigorífico, (Pliego 7180), 15,15 horas. 30|11|44. — Ropa de trabajo (7207), 16,15 horas. 5|12|44. — Metales duros (7209), 15 horas; zapatería (7204), 16 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.º 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.9 nov.-N.º L-2742-v.21 nov.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales detallados a continuación:

11|12|44. — Cemento común (Pliego 7216), 15 horas.

Los pliegos deberán retirarse en Avda. Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, Oficina N.º 301, de 8,30 a 10,30 horas.

e.9 nov.-N.º L-2743-v.27 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EDICTOS DEL DIA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Benjamín Teodoro Villar cedió y transfirió a Carlos Janoher, Julio Manaro Martínez, Juan Ortega y Franchi, y Máximo Ortega y Paldaoff, las doscientas cinco cuotas de cien pesos cada una que tiene en la Sociedad "ORTEGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y en la siguiente proporción: sesenticinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos para Carlos Janoher; sesenticinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos para el señor Juan Ortega y Franchi; diez cuotas o sea un mil pesos para Máximo Ortega y Paldaoff y sesenticinco cuotas o sean seis mil quinientos pesos para don Julio Manaro Martínez, todo lo que así resulta de la escritura otorgada ante Leónidas I. Ferrando el día 5 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires 6 de Octubre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 nov.-N.º 10.273-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que don Pedro Saggio cedió a don Ernesto Harald Lundborg y don Bartolomé Andrés Bosio, en la proporción de noventa y cinco cuotas para el primero y cien cuotas para el segundo las ciento noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una o sean diez y nueve mil quinientos pesos moneda nacional, que tenía en la sociedad "MARINE SUPPLY COMPANY (PROVEEDURIA MARITIMA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura de seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el escribano de esta Ciudad, don Máximo D. Adano. — Buenos Aires, 2 de Noviembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 nov.-N.º 10.250-v.15 nov.

M. SPEIER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que se ha mandado a publicar el siguiente edicto:

Entre los señores Máximo Speier, domiciliado Cuba 3450, Germán Ucko, domiciliado Córdoba 455 y Hermann Brummer, domiciliado en Lomas de Zamora, Leandro N. Alem 762, socios de la sociedad "M. SPEIER Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 364 al folio 371 del libro VII de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el capital social, fijado originariamente en la suma de treinta mil pesos moneda nacional, cuyo importe se encuentra totalmente integrado, elevándolo a la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, cuyo total queda dividido en 60 cuotas de un mil pesos cada una, adjudicándose a cada uno de los socios igual cantidad o sea veinte cuotas. — El aumento del capital, e.d. la suma de m$n. 30.000, se encuentra invertida en mercaderías del negocio que se explota. — En lo demás se mantienen todas y cada una de las cláusulas del contrato social, a cuyo texto las partes se remiten. — De conformidad se firman dos ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — Máximo Speier. — Germán Ucko. — Hermann Brummer. — Buenos Aires, 7 de Noviembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 nov.-N.º 10.256-v.15 nov.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que la Sociedad "ORTEGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha modificado la cláusula séptima en la siguiente forma: "Séptima: Administración y Gerencia: La representación, administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de la Gerencia. — La Gerencia de la Sociedad será ejercida por los señores Juan Ortega y Franchi, Carlos Janoher y Julio Manaro Martínez, a quienes se les inviste de todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo. — La firma social en todas las escrituras públicas o documentos privados, obligaciones, cheques, pagarés, letras de cambio y todo acto que importe obligaciones estará a cargo conjuntamente de dos de cualquiera de los tres socios nombrados. — La Gerencia podrá efectuar o celebrar todos los actos que se mencionan en el artículo tercero del contrato social con amplitud de facultades para ello y tendrá además aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales conforme lo dispone el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la salvedad de que les está prohibido dar fianzas para operaciones ajenas al objeto de la sociedad o celebrar acto o negocios extraños al objeto de la Sociedad, debiendo en todos los casos y en lo que se refiere al uso de la firma social cumplirse lo dispuesto en el párrafo precedente de este artículo". — Según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Leónidas L. Ferrando, con fecha 8 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, 31 de Octubre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.9 nov.-N.º 10.271-v.15 nov.

(1) SALOMON ASSEFF E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, y testigos que suscriben, compa-

recen don Alfredo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Elsa Antonia Izzo; don Eduardo Asseff, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Porchetto, y don José Asseff, soltero, los tres argentinos, domiciliados en Reconquista novecientos sesenta y ocho, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo el rubro de "SALOMON ASSEFF E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Reconquista novecientos sesenta y ocho y podrá establecer Sucursales, Agencias o representaciones, tanto en el interior como en el exterior. — Su duración será por tiempo indeterminado pero obligatoriamente durará períodos mínimos de tres años cada uno, pudiendo al final de cada uno de ellos retirarse el socio que así lo desee, con previo aviso de seis meses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo de este contrato. — Segunda: Su objeto es continuar la explotación del negocio de tejidos, mercería y anexos de la Sociedad colectiva "Salomón Asseff e hijos" que se ha disuelto por escritura pasada con esta misma fecha ante mí y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo los comparecientes y transfieren a la Sociedad que por este acto constituyen, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto último, pudiendo realizar los actos y operaciones para llenar sus fines, como ser, la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias, derechos y acciones, activo y pasivo y fondos de comercio, los que podrán enajenar por cualquier título, hipotecarlos, prendarlos y constituir sobre ellos derechos reales. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, suscripto totalmente e integrado: cuatrocientos diez y seis mil pesos moneda nacional representados por el valor asignado a las mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar y demás bienes que constituyen el activo y pasivo de la disuelta sociedad colectiva "Salomón Asseff e hijos", según balance practicado el treinta y uno de Agosto de este año, el que se agrega a la presente, por el que corresponde: a don Alfredo Asseff ciento veinte y cuatro mil pesos moneda nacional, a don Eduardo Asseff ciento cuarenta y siete mil pesos moneda nacional y a don José Asseff ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal; y los ochenta y cuatro mil pesos restantes lo integrarán los socios por partes iguales, cuando ellos lo resuelvan. — Cuarta: La Gerencia será ejercida indistintamente por los socios Alfredo Asseff, Eduardo Asseff y José Asseff, y tendrán cualquiera de ellos individualmente el uso de la firma social, quedando desde ya designados gerentes. — Con cargo a gastos generales, los socios resolverán las asignaciones de Gerentes y administradores. — Quinta: Los Gerentes tendrán las más amplias facultades y podrán adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales y cancelarlos, firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que se intervenga, pudiendo asimismo operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, podrán firmar letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que la ley concede, conferir toda clase de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las más amplias conferidas para obrar en nombre de la Sociedad conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La contabilidad se llevará conforme a las disposiciones legales cerrando el ejercicio social el treinta y uno de Julio de cada año, en cuya fecha se practicará el inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se juzgue convenientes. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicadas las amortizaciones correspondientes y previa separación de un cinco por ciento para reserva legal hasta el diez por ciento del capital social se distribuirá en partes iguales entre los socios, siendo las pérdidas en igual proporción. — Octava: Los socios se reunirán cuando lo requieran los asuntos sociales, se computará un voto por cada cuota de capital y en cuanto al quorum y forma de adoptar resoluciones, se estará a lo dispuesto por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier circunstancia, los Gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyendo el remanente en la proporcin indicada del artículo séptimo, previo reintegro del capital aportado por cada socio en este caso. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los restantes resolverán sobre la incorporación a la sociedad de un representante de los herederos o su retiro de la misma dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento. — En estos casos así como en el retiro de un socio al vencimiento de los períodos establecidos en el artículo primero, la devolución del capital y utilidades se hará conforme a un balance a practicarse dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o de vencido el plazo para el retiro de un socio y en seis cuotas semestrales iguales, con interés anual del seis por ciento. — Los balances que se practiquen anualmente se pondrán a consideración de los socios, y si los mismos no fueren observados dentro de los quince días, se los tendrá por aprobados. — Si el balance tuviese por objeto la disolución de la sociedad o su liquidación parcial por retiro o fallecimiento de uno de los socios, se calculará el activo social por su valor real en la fecha del último balance. — Queda expresamente establecido que en todos los casos de retiro voluntario de uno de los socios, al vencimiento de cada uno de los períodos establecidos en el artículo primero y también en el caso de separación de los herederos de un socio fallecido, los restantes tendrán opción, contemplando los intereses sociales a resolver la disolución anticipada de la misma con intervención de todos los socios o sus herederos unificados, según el caso en la liquidación. — Undecimo: Las divergencias que se suscitaren en la interpretación y ejecución de este contrato, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo por un árbitro único, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — Hago constar como Escribano autorizante que a los efectos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han hecho las publicaciones de práctica, con los diarios y recibos que se agregan, no habiéndose hecho oposición alguna para la transferencia del activo y pasivo mencionado. — Leída que les fué ratifican su contenido y la firman ante mí y en presencia de los testigos don Federico Westland y don Alberto Prada, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Alfredo Asseff. — E. Asseff. — José Asseff. — Tgo.: Federico Westland. — Tgo.: Alberto Prada. — Hay un sello. — Ante mí, Enrique M. Obeid. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y seis del Registro doscientos noventa y dos a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta D., cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y dos D. y el presente cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cuarenta y tres D., que sello y firmo en Buenos Aires, a diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un sello. — Enrique M. Obeid.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° Jefe.

e. 9 nov.-Nº 10.045-v. 15 nov.

(1) Se inicia nueva publicación por haber aparecido con errores los días 6 y 7 y 8|11|1944.

CASA BLANCO, MADERAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Francisco Blanco Merens, español, casado, domiciliado Avenida de Mayo 1370, Juan Blanco, argentino, casado, domiciliado Castro Barros 1126, Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado Rojas 653 y Pedro Rafael Blanco, español, casado, domiciliado Castelli 121, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CASA BLANCO, MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, — actualmente Avenida de Mayo 1370 — pudiendo establecer sucursales, representaciones, agentes o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad continuará las operaciones de la firma Francisco Blanco Merens, con escritorio y ventas, en la Avenida de Mayo Nº 1370, Capital Federal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo; y tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de maderas; aserradero; materiales de construcción en general y artículos anexos y subsidiarios. — Tercera: La duración de este contrato se fija en cinco años a partir del 1º de Enero de 1944, pues todas las operaciones efectuadas desde esa fecha por la firma Francisco Blanco Merens serán por cuenta de la sociedad. Dicho término quedará renovado automáticamente por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio, y así sucesivamente, si no es denunciado por alguno de los socios — mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios — seis meses antes del vencimiento del respectivo quinquenio. Asimismo, cualquiera sea el plazo transcurrido, los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad, si algún ejercicio arrojase pérdidas, siempre que lo comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios, — dentro de treinta días de aprobado el balance que hubiere arrojado dicha pérdida. Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad en las oportunidades y forma mencionadas, ésta podrá resolver: o la disolución de la sociedad, o el pago a dicho socio de su haber en la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula Undécima. — Cuarta: El capital social se fija en pesos 260.000 m|n., dividido en 2.600 cuotas de $ 100.— cada una y es aportado en la siguiente forma: a) Don Francisco Blanco Merens, 1.900 cuotas totalmente integradas, o sea la cantidad de 190.000.— pesos m|n. representada por parte del valor del activo y pasivo de su referido comercio — según balance practicado con conocimiento y acuerdo total de los socios —; b) Don Juan Blanco, 300 cuotas totalmente integradas, o sea la cantidad de 30.000.— pesos m|n. representada así: $ 17.163,89 correspondiente al saldo acreedor de su cuenta particular en el mencionado balance, y $ 12.836,11 en efectivo; c) Don Armando Oliveau, 150 cuotas totalmente integradas, o sea la cantidad de 15.000.— pesos m|n. representada así: $ 1.716,38 correspondiente al saldo acreedor de su cuenta particular en el mencionado balance, y $ 13.283,62 en efectivo; d) Don Pedro Rafael Blanco, 250 cuotas, o sea la cantidad de $ 25.000.— m|n. en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Francisco Blanco Merens, con el carácter de Gerente. — En caso de ausencia o impedimento de don Francisco Blanco Merens la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Juan Blanco, con el carácter de "Contador General". — En las relaciones con terceros los actos del "Contador General" obligan a la sociedad, sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del gerente, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Sexta: El Gerente y el "Contador General" tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Los socios Francisco Blanco Merens, Juan Blanco y Armando Oliveau deberán prestar sus servicios a la sociedad, mientras desempeñen sus cargos de Gerente, Contador General y Jefe de Ventas, respectivamente; y ningún socio podrá ocuparse en actividades similares a las de la sociedad. — Los socios podrán asignar sueldos al Gerente, Contador General y Jefe de Ventas, con imputación a gastos generales, cuyos sueldos se fijan desde ya en $ 600,—, $ 550,— y $ 500,— mensuales, respectivamente. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los cuatro meses de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el Balance; y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación, por lo menos. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. — Todas las resoluciones, de cualquier naturaleza que sean, inclusive para modificar el acto constitutivo, requerirán, para ser válidas, mayoría absoluta de votos presentes. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio — una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas — se repartirán en la siguiente forma: 5 o|o al fondo de reserva legal hasta el 10 o|o del capital; hasta el 10 o|o para gratificaciones; lo que no se destine para gratificaciones de este último porcentaje, así como el saldo, se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Décima: Los socios Juan Blanco y Armando Oliveau deberán percibir anualmente los siguientes porcentajes sobre las utilidades: el señor Juan Blanco, el 25 o|o y el señor Armando Oliveau el 10 o|o, incluyéndose en estos porcentajes las utilidades que les correspondan en virtud de la cláusula anterior. — La diferencia en menos entre lo que les corresponda a los señores Juan Blanco y Armando Oliveau, en virtud de la cláusula Novena y lo que tengan derecho a percibir en virtud de esta cláusula Décima, estará a cargo particular del socio Francisco Blanco Merens. — Los socios Juan Blanco y Armando Oliveau sólo podrán retirar anualmente el 20 o|o de lo que les corresponda en virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena y en esta cláusula Décima, y el socio Pedro Rafael Blanco sólo podrá retirar anualmente el 20 o|o de lo que le corresponda en virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena. El 80 o|o restante deberán entregarlo al señor Francisco Blanco Merens para comprarle cuotas de su capital — cuya cesión se formalizará dentro de los treinta días de aprobado cada balance anual — hasta que cada uno de los socios Juan Blanco, Armando Oliveau y Pedro Rafael Blanco completen la cuarta parte del capital social. — Aparte de estas entregas obligatorias los socios Juan Blanco, Armando Oliveau y Pedro Rafael Blanco tendrán el derecho de hacer otras entregas adicionales, para comprar al socio Francisco Blanco Merens, cuotas de su capital hasta completar cada uno de aquéllos la cuarta parte del capital social. — A los fines de lo establecido en esta cláusula, queda entendido: a) que las utilidades sobre las cuales se aplicarán los porcentajes referidos del 25 o|o y 10 o|o, serán las que resulten deducidas las amortizaciones adecuadas, el fondo de reserva de la Ley 11.729 y las reservas o provisiones para créditos dudosos o en gestión; b) que don Francisco Blanco Merens venderá las cuotas mencionadas a los señores Juan Blanco, Armando Oliveau y Pedro Rafael Blanco por su valor real, es decir, conforme a la cláusula Undécima. — Lo estipulado en esta cláusula quedará automáticamente sin efecto en cualquiera de los siguientes supuestos: 1º) Si los socios Juan Blanco, Armando Oliveau o Pedro Rafael Blanco ceden total o parcialmente sus cuotas. — 2º) Si los socios Juan Blanco o Armando Oliveau dejaren, por causa imputable a ellos, los cargos que actualmente desempeñan: Contador General y Jefe de Ventas, respectivamente. — 3º) Si cada uno de los socios Juan Blanco, Armando Oliveau o Pedro Rafael Blanco llegaren, en cualquier momento, a poseer la cuarta parte de cuotas del capital social. — Las precedentes causas de caducidad se aplicarán a don Juan Blanco, a don Armando Oliveau y a don Pedro Rafael Blanco, independientemente uno del otro, y respecto de quien correspondiere. — Undécima: Si uno de los socios quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a

adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes, y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviera incluída en ese balance. Si más de un socio expresase su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en veinticuatro mensualidades iguales con intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. Las cuotas cedidas participarán en las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o exigir a los demás socios la compra de sus cuotas en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décimatercera: En caso de liquidación, cualquiera sea la causa, será liquidador el socio Gerente o, en su defecto, el socio Contador Genera'. — Décimacuarta: La sociedad, con el acuerdo unánime de los socios podrá transformarse en otra de tipo jurídico admitido por la Ley. — Décimaquinta: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la sociedad será resuelta por un amigable componedor designado por las partes, y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — F. Blanco Mercus. — J. Blanco. — Armando Oliveau. — Pedro R. Blanco. — Buenos Aires, Octubre 31 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe.

e.9 nov. Nº 10190 v.15 nov.

VIDEM INDUSTRIA QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura número doscientos treinta. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí y testigos que al final se nombrarán, comparecen: don Horacio Héctor Castello y don Oscar Angel Castello, argentinos, casados, domiciliados en la calle Lavalle número cuatro mil doscientos once, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y, dicen: Que por escritura de fecha diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, en este mismo Registro, fué constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo la denominación de "VIDEM INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyos únicos componentes eran don Oscar Emilio Bellocchio, don Eduardo Rimondino y el primero de los dicentes. El capital de noventa mil pesos moneda nacional fué aportado por los mismos en la proporción siguiente: cincuenta y cuatro, cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, el señor Bellocchio, dieciocho cuotas del mismo valor, o esa dieciocho mil pesos moneda nacional, el señor Horacio Héctor Castello, y dieciocho cuotas de igual valor, o sea dieciocho mil pesos moneda nacional, el señor Rimondino. El respectivo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treintiuno del mismo mes de Diciembre, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve, al folio doscientos sesenta y tres del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente, por documento privado de fecha quince de Abril del corriente año, don Eduardo Rimondino cedió y transfirió a sus otros dos consocios y por partes iguales, las cuotas que le correspondían dentro del capital social, adquiriendo, por consiguiente, nueve cuotas, o sea nueve mil pesos nacionales de capital cada uno de los señores Bellocchio y Castello, habiéndose tomado nota de ello en el Registro Público de Comercio, bajo el número seiscientos veintiuno, al folio cuatrocientos cincuenta del mismo Libro siete antes citado. Finalmente, por documento privado de fecha veinte de Septiembre último, don Oscar Emilio Bellocchio cedió y transfirió a favor de los dos comparecientes de este acto, sus cuotas dentro del capital social, en la proporción siguiente: sesenta cuotas, o sea sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Horacio Héctor Castello, y tres cuotas, o sea tres mil pesos nacionales, al señor Oscar Angel Castello, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco del mes corriente, bajo el número mil trescientos ochenta y tres, al folio ciento cincuenta y siete del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de todo lo expuesto, quedaron como únicos componentes de la Sociedad los dos comparecientes, quienes en tal carácter otorgan y declaran: Que han resuelto modificar la cláusula sexta del Contrato de Sociedad, en la forma siguiente: "La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo del socio don Horacio Héctor Castello, y el uso de la firma social a cargo de ambos socios, indistintamente, quedándoles prohibido emplearla en negocios u operaciones ajenos a la Sociedad, así como comprometerla en fianzas o garantías en favor de terceros. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría". En consecuencia, dejan modificada en la forma expresada la referida cláusula del contrato, manteniendo sin alteración alguna las restantes, así como la denominación social. Leída que les es, los comparecientes se ratifican en su contenido, y así la otorgan y firman, juntos con los testigos don Oscar J. Garófalo y don Edgardo G. Molinari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, en todo lo cual, yo, el escribano autorizante, doy fe. H. Castello. — O. A. Castello. Tgo: Oscar J. Garófalo. Tgo: Edgardo G. Molinari. — (Hay un sello.) Ante mí: Francisco E. Collazo. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio cuatrocientos vuelto, del Registro doscientos treinta y dos, a mi cargo. Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio, en dos sellos, números seiscientos sesenta y nueve mil trescientos once y seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre borrado: el respectivo contrato fué inscripto en dos. Vale. (Hay un sello y una nota de derechos). Francisco E. Collazo. — Buenos Aires, 6 de Noviembre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.9 nov.-N.º 10.154-v.15 nov.

"METALCO" (ESTABLECIMIENTO METALURGICO Y COMERCIAL)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre don Martín Christián Alfredo Pfeffer, argentino, domiciliado en Corrientes 222 — y el Ingeniero Carlos Luis Dunckel, húngaro, Rioja 2846, Olivos — ambos casados, mayores de edad, se conviene: — 1.º) Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón "METALCO" (ESTABLECIMIENTO METALURGICO Y COMERCIAL), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyos objetos son la explotación comercial e industrial de toda clase de ramos relativos a la ingeniería; construcción, dirección y financiación de toda clase de obras; estudios, proyectos y asesoramientos; compraventa, hipoteca y administración de toda clase de bienes; representaciones, importaciones y exportaciones en general y demás actos lícitos vinculados a tales fines. — 2.º) El domicilio social es Buenos Aires, actualmente en Corrientes 222; pudiendo establecer agencias en el interior y exterior. — 3.º) El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos, suscripto en la siguiente forma: trescientas cuotas el señor Pfeiffer, y doscientas cuotas el Ingeniero Dunckel; integrándose en este acto, en efectivo, la mitad de sus valores y debiendo pagarse el saldo cuando las necesidades sociales lo requierán. — 4.º) El término de duración es de veinte años a contar de la fecha. — 5.º) Ambos socios quedan designados Gerentes, con todas las facultades de administración y disposición, incluso las establecidas en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos al efecto; debiendo usar la firma social en forma conjunta. — Podrán asimismo realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — 6.º) La sociedad llevará contabilidad legal; realizándose los balances al 31 de Octubre de cada año. — Las amortizaciones se fijarán anualmente. — El 5 o|o de las ganancias se destinará a fondo de reserva legal; y una vez cubierta ésta, se lo destinará a un fondo de reserva voluntaria cuyo monto será igual al 10 o|o del capital. — 7.º) El remanente líquido de ganancias se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas respectivas. — 8.º) Si se aignaran sueldos a los socios, se imputarán a gastos generales. — 9.º) Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario, citándose con cinco días de anticipación por telegrama simple; y labrándose acta de lo resuelto. — Las resoluciones se tomarán por el voto favorable de los dos tercios de las cuotas sociales; salvo los casos de excepción determinados por el art. 18, Ley 11.645. — 10.º) La liquidación social se realizará por el liquidador que se nombre y conforme a las bases que apruebe la Asamblea. — 11.º) En cualquier momento que se comprobare una pérdida equivalente al 50 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la inmediata liquidación de la sociedad. 12.º) Después del quinto ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá provocar la disolución de la sociedad, preavisando al otro socio con seis meses de anticipacin, mediante telegrama colacionado. — 13.º) La transferencia hereditaria de cuotas se ajustará a la Ley 11.645, debiendo los sucesores unificar su representación — 14.º) Todas las cuestiones entre los socios serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada parte, y éstos un tercero para casos de discordia. — El laudo será inapelable. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a tres de Noviembre de 1944. — Martín C. A. Pfeiffer. — Carlos L. Dunckel. — Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, **Jefe.**

e.9 nov.-N.º 10173-v.15 nov.

"GALVE HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Mariano Galve, argentino naturalizado, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad calle Avenida Caseros N.º 828, cuarto piso, Dpto. D; Don Manuel Galve, argentino naturalizado, casado, comerciante y domiciliado en esta ciudad calle Avenida Caseros N.º 828, sexto piso; y Don Francisco Galve (h.), argentino naturalizado, casado, comerciante y domiciliado en Avenida Caseros N.º 828, piso segundo, todos los cuales han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al primero de Julio del corriente año, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1.º — Esta Sociedad girará bajo la razón social "GALVE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede central en la Capital Federal, lugar de su negocio y depósito, sito en Avenida Caseros N.º 832 al 836, pudiendo abrir sucursales y|o agencias en cualquier lugar del país, y|o fuera del mismo, asignándoles el capital con que han de funcionar, a cuyo efecto desde ya queda instalada en Rosario (prov. de Santa Fe) la sucursal N.º 1 con el capital que oportunamente se le asignará. — Art. 2.º — La duración de la Sociedad será por tiempo indeterminado, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma cuando lo deseare, siempre que hubiera transcurrido cinco años de vigencia de este contrato, debiendo comunicar su decisión a los otros socios pr telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación de por lo menos seis meses a la fecha de realización del balance anual. — También se podrá eliminar a cualquiera de los socios, en cualquier tiempo de vigencia del contrato cuando así lo decidan miembros que representen por lo menos las dos terceras partes del capital social. — Tanto para el caso de retiro voluntario de cualquiera de los socios, como en el de eliminación de alguno de ellos, conforme a lo expresado en los párrafos primero y segundo del presente artículo, las cuotas del socio saliente o eliminado podrán ser adquiridas con primacía por cualquiera de los otros componentes de la sociedad. — Todas estas circunstancias deberán ser inscriptas y publicadas conformes a los preceptos legales. — Art. 3.º — El objeto de la Sociedad será principalmente comprar y vender todo lo que se relacione con el ramo automotor, como así también la fabricación e industrialización de la rama metalúrgica y además realizar cualquier clase de negocio, empresa, fábrica y operaciones, representaciones de carácter industrial, comercial y financiero; toda explotación industrial y manufacturera cualquiera sea su carácter, como así también todas las actividades industriales o comerciales, afines o comunes; instalación de fábricas, sucursales, agencias, depósitos, dependencias, representaciones y otros establecimientos en cualquier punto de la Nación o del extranjero; tomar en arrendamiento o adquirir establecimientos de cualquier índole en la forma que lo considere conveniente, pagando el precio al contado o a plazo; tomar participaciones en empresas o negocios ya formados o a formar, por fusión, participación, etc.; realizar negocios o empresas de importación, exportación, transporte, representaciones, comisiones o mandatos en general, sea por cuenta propia o de terceros; todas las operaciones comerciales, industriales, financieras y transacciones civiles que no lo estén prohibidas por las leyes. — Comprar y vender inmuebles con o sin hipotecas, sea como acreedora o deudora; muebles y toda clase de mercaderías, acciones nacionales o extranjeras, títulos, obligaciones o debentures, warrants o certificados de depósitos; otorgar créditos con o sin garantías personales o reales; locar, sublocar toda clase de inmuebles, urbanizar y colonizar, adquirir o vender directamente o por terceros títulos nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otra clase, en cualquier mercado, bolsa del país o del extranjero. Constituir con cualquier persona, sociedad o establecimiento bancario, oficial o particular, inclusive con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco Hipotecario Nacional, Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales, provinciales o municipales y|o extranjeros, créditos, personales, hipotecarios, prendarios, etc., y aceptarlos, constituir o aceptar toda clase de derechos reales sobre inmuebles, muebles o semovientes, créditos, acciones, títulos, etc.; suscribir, comprar y vender acciones de otras compañías; dar y tomar dinero en préstamos con o sin garantías reales o personales; exigir y otorgar fianzas personales o reales; solicitar créditos en cuentas corrientes con o sin garantías reales o personales; permutar, ceder, dar bienes en pago y aceptarlos; cancelar hipotecas y renunciar garantías reales o personales ya otorgadas; hacer remisión o quitas de deudas y en general emprender cualquier negocio, empresa u operación que se crea conveniente a los intereses de la Sociedad, salvo las excepciones establecidas en el art. 3.º de la Ley 11.645. — Art. 4.º — El capital social ha sido fijado en la suma de Un millón doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una, las que han sido suscriptas íntegramente e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Don Mariano Galve, cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, que representan su aporte de cuatrocientos mil pesos moneda legal; Don Manuel Galve, cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, que representan su aporte de cuatrocientos mil pesos moneda negal; y Don Francisco Galve (hijo) cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que representan su aporte de cuatrocientos mil pesos moneda legal. — El capital total expresado está representado íntegramente por el activo libre absolutamente de pasivo, formado por dinero, mercaderías, muebles, útiles, automóviles, instalaciones, máquinas y demás bienes, según detalle practicado para este acto y que suscripto por la totalidad de los miembros componentes de la firma social Mariano Galve Sociedad Comercial Colectiva existente entre los mismos, se agrega al presente formando parte integrante de este contrato y cuyos bienes pasan en su totalidad a la nueva sociedad que seguirá el giro de los negocios de aquella, que se transforma. — Se deja constancia en el precitado detalle de los bienes,

de la proporción de capital que a cada uno de los socios corresponde en la anterior sociedad comercial colectiva Mariano Galve, cuyo capital se adjudica a los integrantes de la nueva sociedad en cuotas iguales de capital. — Art. 5.° — El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la totalidad de los socios, sea por nuevas suscripciones, por capitalización de ganancias o por aceptación de nuevos socios. — Para el caso de emisión de nuevas cuotas, éstas deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios. — Todas estas decisiones serán debidamente inscriptas y publicadas. — Art. 6.° — La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios señores Mariano Galve, Francisco Galve (h.) y Manuel Galve, quienes ejercerán las funciones de gerentes. — La firma social y la representación de la sociedad para todos los actos que la misma ha de cumplir de acuerdo con las finalidades expuestas en el art. tercero, estará a cargo de los tres gerentes, indistintamente, pudiéndola usar sea individual o conjuntamente, salvo en los actos de constitución de derechos reales que afecten bienes muebles o inmuebles de la sociedad, como así también en la transferencia de dominio de bienes inmuebles de la misma, en cuyos actos ha de usarse la firma conjunta, de por lo menos dos de los socios gerentes. — En la forma especificada, las facultades de los socios gerentes no estará restringida en forma alguna ni para ningún acto de los que debe llevar a cabo o formalizar la sociedad. — Para ser socio gerente con las atribuciones especificadas para ellos, se requiere como mínimo tener doscientas cuotas que representen un aporte de capital de doscientos mil pesos moneda legal. — Los socios gerentes, gozarán de un sueldo mensual u otro emolumento que será fijado de común acuerdo entre los miembros de la sociedad, cuyas sumas serán imputadas a gastos generales. — Art. 7.° — La firma social será adoptada por los socios gerentes, suscribiendo los actos con su firma personal con el aditamento "Galve Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación las palabras "Socio Gerente". — Los socios gerentes aludidos, en representación de la sociedad podrán administrar todos los bienes y negocios sociales y realizar todas las operaciones civiles, comerciales e industriales que hagan al objeto y finalidad de la sociedad, firmando los documentos públicos y privados que se requieran. — Declárase al efecto comprendidas entre las atribuciones de los socios gerentes, las siguientes: Designar uno o más factores, jefes o encargados de secciones, de sucursales o agencias; empleados y sus remuneraciones; habilitados, quienes ejercerán las funciones y atribuciones que especialmente se les fijen; designar todo el resto del personal de obreros y empleados que sea necesario para la explotación del negocio, comercio e industria que realice la sociedad; despedirlos, cambiar sus funciones o atribuciones y establecer sus retribuciones y cambiarlas; adquirir por cualquier título toda clase de mercaderías, maquinarias, motores, camiones, automóviles, muebles, inmuebles, semovientes, créditos y enajenarlos, gravarlos, hipotecarlos, etc.; constituir prendas, etc., con las reservas en las firmas fijadas en el artículo anterior; permutarlos, fijando los precios y formas de pagos, etc.; operar con los Bancos nacionales, oficiales o particulares del país o extranjeros con amplias facultades, especialmente con los Bancos de la Nación, Hipotecario, Provincia de Buenos Aires, Provincial de Santa Fe, pudiendo pedir y formular solicitudes de cualquier clase de créditos con o sin garantías reales o personales; toda negociación con el Banco Central de la República Argentina; librar, aceptar, endosar y descontar toda clase de documentos comerciales o civiles; cobrar, percibir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, privados, con o sin garantías reales o personales; hacer, aceptar o impugnar consignaciones, en pago, novaciones, remisiones, renovaciones, quitas, etc.; desempeñar mandatos de terceros; aceptar garantías hipotecarias o prendarias, como así también dar dinero bajo las mismas fianzas; representar judicialmente a la sociedad en todas las causas y pleitos en que ella deba intervenir, sea como actora o demandada, pudiendo promover, contestar y proseguir los juicios en todas las instancias e incidencias e intervenir en todas las instancias y en los juicios que la sociedad tenga algún interés o sea parte, de cualquier clase o fuero, civil, comercial o criminal; solicitar embargos de cualquier clase y sus levantamientos; la quiebra o concurso de sus deudores; tercerías, inhibiciones, rendiciones de cuentas; prestar y exigir juramentos; oponer e interponer todos los recursos legales pertinentes; nombrar martilleros y peritos; transigir en arbitrajes cuestiones de toda índole y nombrarlos; prorrogar jurisdicciones, desalojos, lanzamientos y todos y cualquier acto que fuere necesario como consecuencia de la representación legal de la sociedad con toda amplitud de facultades; otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, para cualquier acto administrativo, comercial, civil o judicial; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; formular protestos y protestas y en general ejecutar todo acto y contrato que sea necesario o conveniente a los fines de la sociedad, especialmente para todos los actos que han dado origen a esta sociedad, indicados en los artículos 3.° y demás concordantes, en razón de que la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa. — Art. 8.° — La incapacidad física de cualquiera de los socios gerentes, su interdicción o inconducta, discordia entre ellos, embargos, ausencias mayores de tres meses en el año, negativa a desempeñar las tareas que se le hayan encomendado o cualquier acto de mala o dudosa conducta en la administración, dará motivo para que cualquiera de los socios promueva la separación en el cargo de socio gerente que desempeña, afectado por cualquiera de tales circunstancias. — La separación del cargo solicitada por alguno de los motivos enunciados, deberá ser tratada por los socios que representen los dos tercios del capital social y aprobada por simple mayoría de capital; en la misma forma se designará el substituto si se cree conveniente, cuya designación en caso de producirse deberá hacerse constar en acto especial, sin necesidad de escritura pública, pero deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio y publicada. — Art. 9.° — En el caso de que la separación se produzca por incapacidad física o moral, el socio gerente afectado tendrá derecho al goce de la remuneración que tenga fijada, por un plazo máximo de tres meses posteriores a la fecha de la cesantía. — En los demás casos de separación del cargo, dejarán de percibir la asignación mensual que tuvieren fijada, desde el día de su cesantía. — El o los socios afectados se comprometen desde ya a transferir sus cuotas sociales a cualquiera de los otros socios, la que se hará en la forma, precio y condiciones más adelante expresadas. — Art. 10. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes en cualquier momento tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y documentos de la sociedad, así como requerir todos los informes que juzguen necesarios. — Art. 11. — El treinta de Junio de cada año deberá practicarse un balance general de las operaciones y negocios de la sociedad, el cual deberá aprobarse en la forma más adelante expresada. — Las utilidades líquidas y realizadas que dicho balance arroje, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital; b) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva facultativa; el tres por ciento para reserva de la Ley N.° 11.729; el siete y medio por ciento para repartir entre los empleados habilitados de la siguiente manera: el uno y medio por ciento a favor de los señores Miguel Martí, Manuel Reyes y Spíritu Antonio Pasero para cada uno; el tres cuarto por ciento a cada uno de los señores Isidoro Pascual, Francisco Rimada, Eugenio Lleset y Salvador Carciente, quienes recibirán dicha habilitación mientras sean empleados de la sociedad; el resto de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán a prorrata de los respectivos aportes de capital a cada uno de los socios. — Por unanimidad los socios podrán aumentar los empleados habilitados, modificar los porcentajes antes fijados o dejar sin efecto total o parcialmente las habilitaciones otorgadas o a otorgarse. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para la distribución de utilidades. — Art. 12. — Las reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones sociales y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar y para aprobar los balances anuales o introducir modificaciones a este contrato, se celebrarán por lo menos una vez al año. — Art. 13. — Cada socio tendrá derecho a un número igual de votos que el de cuotas que posea. — Para el cambio de objeto de la sociedad, para el aumento de responsabilidad de los socios y para la autorización de transferencia de cuotas a favor de terceros extraños a la sociedad, salvo la transferencia hereditaria, será necesaria la unanimidad de votos. — Se requerirá el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital para decidir los siguientes puntos: a) la incorporación de herederos o legatarios del socio fallecido o representantes del socio incapacitado; b) designación del o los liquidadores de la sociedad; c) sobre todo otro punto no especificado en este contrato, para cuya resolución no exija mayor número de votos la Ley 11.645. — Art. 14. — La sociedad no se disuelve por el retiro, muerte, interdicción, incapacidad legal o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción de los gerentes nombrados en este acto. — Art. 15. — Si alguno de los socios, haciendo uso del derecho que le acuerda la cláusula segunda, quisiera retirarse de la sociedad o se viera obligado a ello en virtud del derecho conferido a los socios en la cláusula novena, se obliga formalmente a transferir las cuotas que tenga a favor de él, al o los socios que la sociedad indique, se establece en forma expresa que no tendrá más derecho sobre dichas cuotas que a percibir única y exclusivamente el valor nominal integrado de las mismas, al que se le imputará un interés del seis por ciento anual desde la fecha del último balance general, hasta el día que se produzca la transferencia de las cuotas. — Indicado por la sociedad al socio saliente a favor de quien o quienes deberá hacer la transferencia de las cuotas sociales que tenía, del importe correspondiente le será deducida cualquier suma que adeudare a la sociedad y el saldo a su favor le será abonado por el o los adquirentes en tres cuotas iguales y consecutivas, a los cuatro, ocho y doce meses, desde la notificación de la transferencia, imputándose a esas cuotas o plazos un interés del seis por ciento anual sobre los saldos que adeudaren; podrá el adquirente abonar al contado el importe correspondiente. — En caso de hacer uso de los plazos, el socio saliente podrá exigir garantías o fianzas a su satisfacción. — Art. 16. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de los demás proseguir el giro social con los herederos del extinto, según la mayoría indicada en el artículo 13, o, en su defecto, una vez comunicada la declaratoria por el juez competente, comprar las cuotas por alguno o algunos de los otros miembros; en este caso se seguirá el procedimiento indicado anteriormente para el caso de retiro o separación; si se siguiera el giro con los herederos, éstos deberán unificar en uno de ellos la representación de todos. — Art. 17. — Se llevará un libro de resoluciones de socios sellado y rubricado, en el que se asentarán las decisiones que tomen los mismos, y las que reglamentariamente deben consignar, teniendo para ello cada socio tantos votos como cuotas de capital posean. — Se respetarán las mayorías determinadas por la ley y por estos estatutos según la naturaleza de los asuntos tratados. — Art. 18. — La aprobación de los balances anuales se hará expresamente por todos los socios, quienes firmarán el acta donde se tome la decisión, debiendo hacer lo mismo en el libro Inventario, al pie del balance aludido. — Si cualquiera de los socios no suscribiera el balance por cualquier motivo, se lo tendrá por aceptado, si no hiciere observaciones por escrito anunciadas a la sociedad en el término de treinta días desde la fecha del balance, por telegrama colacionado. — Este término correrá desde que se le notifique también por telegrama colacionado al socio no firmante, anunciándole encontrarse el balance a su disposición. — Art. 19. — Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un sólo propietario por cada una de ellas. — Art. 20. —Queda expresamente convenido que ya sea en los balances a practicarse o en la liquidación de la sociedad, la llave del negocio se considerará sin valor alguno, no teniendo ninguno de los socios derecho a exigir que en razón de la misma, se impute suma o valor alguno. — Art. 21. — En caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, quedando autorizados a efectuar ventas en conjunto o en lotes de los bienes sociales, otorgando y firmando todos los documentos necesarios a tal fin, procediéndose en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 434 al 447 del Código de Comercio. — Art. 22. — Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta siempre por mayoría de votos que representen los dos tercios del capital suscripto e integrado, siendo esta resolución inapelable y causando ejecutoria. — Art. 23. — En toda cuestión debatida que no pueda ser resuelta por estos estatutos, se aplicarán los principios generales del derecho y los particulares del derecho comercial y la Ley de la materia N.° 11.645. — De conformidad con lo anteriormente estipulado en las cláusulas precedentes, los comparecientes dan por formada esta sociedad de responsabilidad limitada y se obligan a la estabilidad y fiel cumplimiento, debiendo procederse a su inscripción en el Registro Público de Comercio y publicación en la forma determinada por la Ley 11.645. — Podrá ser elevado a escritura pública, si así lo disponen por unanimidad los socios. — Se extiende en tres ejemplares, uno para cada parte, y los que al efecto de la inscripción exige el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, de un mismo tenor todos y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Fdo.: Mariano Galve. — Manuel Galve. — Francisco Galve. — Buenos Aires, 4 de Noviembre de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.9 nov.-N.° 10.158-v.15 nov.

DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio N.° 5.248. — Primer Testimonio. — Escritura número: mil setecientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen: por una parte el señor don Miguel Bronstein, de estado casado, domiciliado en la calle Rivadavia número dos mil quinientos sesenta y siete y por otra parte el Señor don Louis B. o Louis Bertrán Feeney, quien acostumbra firmar: "Louis B. Feeny", de estado soltero, domiciliado en la calle Zapiola número mil setecientos sesenta; ambos comparecientes de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto; el Señor Feeney por su derecho propio y el Señor Bronstein, en su carácter de Director Gerente de la Sociedad Anónima que gira en esta Capital, con la denominación de: "Droguería Franco Inglesa Sociedad Anónima" y anteriormente llamada: "Paúl Bardin e Hijos Sociedad Anónima Comercial", cuya Sociedad ha sido autorizada para funcionar en tal carácter, según resulta: a) De los Estatutos originarios aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, de fecha cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres, y constituída definitivamente por escritura de fecha doce de Junio del mismo año, pasada ante mí el autorizante, al folio doscientos cincuenta y uno de este Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, de esta Ciudad, bajo el número ciento cincuenta y tres, al folio ciento cuarenta y cuatro, del Libro cuarenta y cuatro, Tomo A. de Estatutos Nacionales. b) Dichos Estatutos fueron reformados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad,

celebrada en fecha diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, aprobándose las modificaciones de los mismos, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha veinte y uno de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos, cuyo testimonio expedido por la Inspección General de Justicia de la Nación, fué protocolizada, mediante escritura de fecha veinte y cuatro de Octubre del citado año mil novecientos cuarenta y dos, pasada ante mi el autorizante, al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno de este Registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el doce de Noviembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y uno del Libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Justifica el Señor Bronstein la personería que invoca, con la parte pertinente de los Estatutos, la de la reforma de los mismos, con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha veinte y dos de Agosto del corriente año, de la que surge la composición del actual Directorio de la Sociedad y con el Acta del Directorio de fecha veintinueve de Agosto próximo pasado, especial para este otorgamiento, todo lo que copiado en el orden enunciado son del tenor siguiente: ...Artículo primero: "Bajo el nombre de "Paul Bardin e Hijos Sociedad Anónima Comercial", queda constituída una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires ... Artículo Segundo: El plazo de duración de esta Sociedad, será de noventa años, a contar desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos, por el Superior Gobierno Nacional...". — "En la Ciudad de Buenos Aires a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, en el local de la calle Alsina número mil ciento quince con asistencia del Señor Inspector de Justicia, doctor Rene Garzón y con la asistencia de doce accionistas... declara abierta la sesión. — El Señor Presidente da lectura al orden del día siguiente: ...1.º: Reforma de los Estatutos del Artículo primero al trigésimo sexto... Título I. Denominación Constitución — Domicilio — Duración y Objeto. — Artículo 1.º: Bajo el nombre de "Droguería Franco-Inglesa Sociedad Anónima", funciona una Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, antes denominada "Paúl Bardin e Hijos Sociedad Anónima Comercial", que podrá establecer sucursales, agencias, casas filiales, designar representantes y concesionarios y constituir domicilios especiales, en el interior del país o en el extranjero, cuando así lo resuelva el Directorio. — Artículo 2.º: El plazo de duración de esta Sociedad, será de noventa años, a contar desde la fecha de la aprobación de estos Estatutos, por el Superior Gobierno Nacional. El año comercial de la Sociedad comenzará el primero de Mayo y terminará el treinta de Abril de cada año. — Artículo 3.º: Esta Sociedad se dedicará a la elaboración, fraccionamiento, compra y venta de toda clase de productos químicos, farmacéuticos, veterinarios, de perfumería y de tocador, ramos afines y derivados. Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar y vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, casas de comercio títulos, cédulas, acciones y cualquier otro valor comercial, cotizable o no en la Bolsa de Comercio... Podrá celebrar además, toda clase de Sociedades civiles y comerciales o de responsabilidad limitada, participando en ellas como socia activa, industrial o comanditaria... la enumeración que antecede es simplemente explicativa. — Título III. Dirección — Administración y Fiscalización. — Artículo 11º: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco accionistas como mínimo y diez como máximo según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria. En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de uno o más Directores, el Directorio con el acuerdo del Síndico, designará el o los accionistas interinamente reemplazantes, hasta la próxima Asamblea General que se celebre ... Artículo 13º: Los Directores durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Ejercerán sus cargos hasta que los sucesores hayan tomado posesión de ellos. — Artículo 14: La Asamblea elegirá directamente al Presidente del Directorio, Vice Presidente, Secretario, dos Directores Gerentes y los demás Directores vocales que se resuelva, dentro de las limitaciones del artículo 11... El Directorio podrá resolver válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá por convocatoria de cualquiera de los Directores o del Síndico, en los casos previstos por el Artículo 348 del Código de Comercio ... Las resoluciones serán tomadas siempre por mayoría de votos presentes... Los acuerdos del Directorio se harán constar en un libro de Actas y llevarán las firmas de todos los Directores presentes... Artículo 17º: Son atribuciones y deberes del Directorio: Inciso 1.º a) Ejercer la representación de la Sociedad, en todos los actos judiciales o extrajudiciales; b) ... Depositar, adquirir y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención ... Inciso 2.º ... Formar Sociedades y tomar participación en Sociedades ya formadas, aportar a las mismas, contra título o dinero en efectivo bienes muebles, inmuebles, otorgando y firmando las escrituras que sean necesarias, celebrar contratos de Sociedad con terceros ... Los Directores Gerentes ejecutarán las resoluciones del Directorio ... Artículo 18.º: — La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por convocatoria del Directorio y procederá a la elección de los Directores y del Síndico Titular, y Suplente a que hubiere lugar ... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, 21 de Octubre de 1942. — Exp. N.º 4.253. — Vistos: El pedido de aprobación de las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima: "Paúl Bardin e Hijos Sociedad Anónima Comercial" ... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1.º: — Apruébase ... los nuevos Estatutos en los que se incluyen las reformas introducidas en los mismos, por la Asamblea celebrada el 19 de Agosto de 1942, de la citada Sociedad, la que conforme al nuevo artículo 1.º, en lo sucesivo se denominará "Droguería Franco Inglesa Sociedad Anónima ... CASTILLO. — Guillermo Rothe. — Decreto N.º 133.616 ... "Duodécima Asamblea General Ordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Agosto de 1944, siendo las 18 y 15 horas, se reunieron en el local social Rivadavia 2567, en primera convocatoria, los señores accionistas, que figuran al folio ... del libro de Asistencia de Accionistas, con la presencia del Señor Inspector de Justicia Dr. César R. Aldao, para tratar el siguiente Orden del Día: 1.º) Consideración de la Memoria, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1944. — 2.º) Distribución de Utilidades. — 3.º) Determinación del número de Directores y elección del Síndico Titular y Síndico Suplente. — 4.º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Señor Presidente manifiesta que, de conformidad con el Artículo 362, del Código de Comercio, se repartieron a los Señores Accionistas los documentos a considerarse en la Asamblea. Puesto en discusión el punto primero del orden del Día, el Accionista Dr. Francisco Pociello Argerich, hace moción para que se den por leídos y aprobados los documentos a considerarse en razón de que los mismos son del conocimiento de los Señores Accionistas. — Puesta a consideración de la Asamblea la moción del Accionista Dr. Pociello Argerich, fué aprobada por unanimidad. Los Señores Directores, de conformidad con el Artículo 356 del Código de Comercio, se abstienen de votar. La Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Inventario, no se transcriben en la presente acta por encontrarse insertos en los Libros de Actas de sesión del Directorio, Folio 31 al 35 y de Inventario, folio 478, del tomo N.º 2 al 247 del tomo N.º 5 respectivamente. — Hace uso de la palabra el Señor Presidente e informa que en el Balance General en el rubro de Gastos Generales, figura un importe de m$n. 79.400,20 en total, que corresponde a las asignaciones a los Directores que durante el ejercicio han desempeñado, una función técnica o administrativa en este sentido informan, a la Asamblea, cumpliendo con lo establecido por el Artículo 17, inciso 2.º. — Se dió lectura, en la reunión, al informe del Síndico, que dice así: "Señores Accionistas: El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas que se someten a vuestra consideración, reflejan exactamente las registraciones en la contabilidad y su documentación respectiva, por lo que aconsejo prestarles aprobación. — Oscar E. Carbone. — Buenos Aires, Julio 14 de 1944. — Por unanimidad se aprobó el informe del Señor Síndico. — El Señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día. — Toma la palabra el accionista Dr. Francisco Pociello Argerich y manifiesta que implícitamente con la aprobación de la Memoria, considera ha quedado aprobada la distribución de utilidades propuesta por el Directorio por cuya razón hace moción para que se ratifique este punto de la Memoria. Puesta a consideración de la Asamblea la moción del accionista Dr. F. Pociello Argerich, fué aprobada por unanimidad. — El Señor Presidente sometió a consideración de la Asamblea el Tercer punto del Orden del Día. — Toma la palabra el accionista Señor Silvio Macchiavello y manifiesta que ha consultado con varios accionistas sobre el número de Directores necesarios para regir los destinos de la Sociedad por el ejercicio en curso, habiendo llegado, de común acuerdo a establecer el número de nueve Directores. — Por unanimidad se aprobó el número de Directores propuestos. — El Señor Presidente manifiesta que es de su conocimiento que ha circulado una sola lista de nombres, para integrar el Directorio y que si no hay oposición dará lectura a la misma: Presidente: Sr. Luis Colombo. — Vice-Presidente: Dr. Rodolfo Moltedo. — Director Secretario: Sr. Juan J. Vergez. — Director Gerente: Sr. Miguel Bronstein. — Director Gerente Sr. Inocencio de Miguel. — Director Vocal: Dr. Carlos G. Delfino. — Director Vocal: Dr. Miguel Gutiérrez. — Director Vocal: Sr. Ernesto Herbin. — Director Vocal: Sr. Julio A. Fernández Lascano. — Puesta a votación la lista leída por el Señor Presidente, fué aprobada por unanimidad. — Toma la palabra el accionista Señor Pablo P. Bardin y manifiesta que en nombre de un grupo de accionistas, desea dejar constancia en la Asamblea de la ausencia en el Directorio próximo, del Doctor Alejandro E. Shaw; que había sido ofrecido por los mismos al Dr. Shaw, el puesto de Director en el Directorio que se acaba de elegir, pero que por razones especiales, motivadas por exceso de tareas, no había aceptado el cargo. — Fueron elegidos por unanimidad el Sr. Oscar E. Carbone para Síndico Titular y el Dr. José F. Abaca como Síndico Suplente. — El Señor Presidente puso a consideración de la Asamblea el cuarto y último punto del orden del Día. — El accionista Dr. Francisco Pociello Argerich, hace moción para que el Señor Presidente designe a los accionistas que deberán firmar el Acta de esta Asamblea, quedando nombrados por unanimidad los señores Silvio Macchiavello y Carlos Ventosa. — No habiendo más asuntos que tratar se declara levantada la Asamblea siendo las 19 y 15 horas. — Luis Colombo. — J. J. Vergez. — S. Macchiavello. — Carlos M. Ventosa. — D. R. Aldao". "Acta N.º 274. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de Agosto de 1944, siendo las 19 horas, se reunieron en el local social Rivadavia 2567 los Señores Directores: Luis Colombo, Rodolfo Moltedo, Juan J. Vergez, Miguel Bronstein, Inocencio de Miguel, Carlos Gabriel Delfino, Miguel Gutiérrez, Ernesto Herbin, Julio Fernández Lascano y el Síndico de la Sociedad Señor Oscar E. Carbone. — Habiendo quórum legal, el Señor Presidente da por iniciada la sesión, dando en breve palabras la bienvenida a los Señores Directores que integran el Directorio. Toma la palabra el señor Juan J. Vergez y expone: Que se ha presentado a la Sociedad la oportunidad de explotar marcas de productos medicinales y de tocador, fabricados por importantes empresas Estado Unidenses, que este género de vinculaciones comerciales que se desenvuelve con métodos especiales, ha hecho pensar en la conveniencia de constituir una Sociedad, a cuyo frente estaría el Señor Louis B. Feeney, conocedor del ambiente comercial americano. A este efecto ha preparado un proyecto de contrato que es el siguiente. — Primera: Queda constituída entre el compareciente don Louis B. Feeney y la "Droguería Franco Inglesa S. A." una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con el nombre de "DISAM COMPAÑIA DISTRIBUIDORA SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta Sociedad tendrá su domicilio principal en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país cuando ambos socios de común acuerdo lo resuelvan, sucursales, agencias y oficinas. — Actualmente el negocio social está establecido en la calle Florida número 323. — Tercera: Esta Sociedad tiene por objeto, la explotación comercial de representaciones extranjeras y del país, de productos de droguerías y perfumería en general, pudiendo en lo que se relacione con su objeto, ejercer comisiones, representaciones y mandatos. — Cuarta: Esta Sociedad comenzará sus operaciones a partir del día en que se obtenga su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo el término de su duración de cinco años, a partir de de ese día: En caso de que los socios desearen continuar las operaciones sociales, seis meses antes de expirar el plazo a que se refiere el párrafo anterior, deberán ponerse de acuerdo sobre su continuación. — Quinta: El capital de la Sociedad, queda fijado en la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una; aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: veintinueve mil quinientos pesos por la Droguería Franco Inglesa S. A. y quinientos pesos por el Señor Louis Feeney. Ambos socios integran en este acto, en dinero efectivo el 50 o/o de sus respectivos aportes o sea catorce mil setecientos cincuenta pesos la "Droguería Franco Inglesa S. A." y doscientos cincuenta pesos el Señor Louis Feeney. Cada uno de los socios integrará el resto de su aporte a la Sociedad cuando las necesidades de ésta así lo requieran. — Sexta: La Dirección, administración y Gerencia de la Sociedad, será ejercida por ambos socios y tendrán el uso de la firma social, actuando siempre conjuntamente. — Sin perjuicio de la generalidad de facultades que el uso de la firma confiere a los Socios Gerentes y Administradores quedan éstos especialmente facultados p....: Efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o civiles, ya sean con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de Préstamos, Hipotecario Nacional o en cualesquiera otra Institución Bancaria Oficial o particular en esta República o del Extranjero con los cuales podrá girar y firmar cheques, contra los fondos sociales, hacer depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes. Cobrar y percibir, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, hacer remisión y quitas de deudas, solicitar el registro y transferir marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención. Conferir poderes especiales o generales para todos los actos a que se refiere lo que antecede en este inciso y revocarlos. Nombrar y remover empleados, fijándoles su remuneración o comisiones. Retirar del Correo, Aduana y Empresas de Transportes, todo lo que pertenezca a la Sociedad y verificar finalmente cuanto más sea necesario para el desenvolvimiento normal y corriente de los negocios sociales. Solicitar de los Bancos e Instituciones a que se refiere el inciso anterior, así como de particular, préstamos por el interés, plazos y demás condiciones que estimen ventajosas. Girar en descubierto. Aceptar, endosar, descontar y avalar letras, vales, cheques, pagarés y demás papeles de comercio y/o renovarlos a sus vencimientos, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración. Prestar dinero y valores. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento o sublocación por plazos que excedan o no de seis años.

Constituir a la Sociedad en depositaria, celebrar contratos de prenda, inclusive, agrarias, formar sociedades con terceros, de cualquier naturaleza que fueran, adquirir el activo y pasivo de empresas similares, aceptar hipotecas sobre bienes de terceros y cancelarlos. Conferir poderes generales para la ejecución de los actos determinados en este contrato y revocarlos. — Séptima: Todas las resoluciones y acuerdos de los socios, se harán constar en el libro de Actas de la Sociedad, las que serán firmadas por los mismos. Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite. En todas las reuniones, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere y las decisiones serán adoptadas siempre que tengan el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas correspondientes a todo el capital de la Sociedad. — Octava: Las ganancias realizadas por la Sociedad, serán distribuida en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará al fondo de Reserva Legal hasta que este haya llegado al diez por ciento del capital social. Del saldo restante corresponderá el noventa y ocho por ciento a la "Droguería Franco Inglesa S. A." y el dos por ciento al Señor Louis B. Feeney. Si hubiere pérdidas, estas serán llevadas al nuevo ejercicio y soportadas por los socios, en caso de liquidación, en la misma proporción que las utilidades. El año financiero de la Sociedad terminará el 30 de Abril de cada año, a cuya fecha se practicará el Balance General, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea de socios al practicarse el Balance, las mercaderías serán avaluadas de acuerdo con la cotización del día en Buenos Aires, la depreciación sobre inmuebles, útiles y demás propiedades de la Sociedad queda fijado en un diez por ciento fijo anual. Practicado el Balance anual, si resultaren ganancias, queda librado al criterio de ambos socios decidir si destinarán una parte de las mismas o su total para aumentos de capital. — Noven: El Señor Feeney dedicará a la Sociedad todo su tiempo y actividades, no pudiendo ocuparse en negocio alguno aunque fuere extraño al objeto de la presente Sociedad. La Droguería Franco Inglesa S. A. en cambio prestará a la Sociedad la atención que crea conveniente, pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales, industriales y financieras sin limitación alguna, aunque fueran de la misma naturaleza que las de esta Sociedad. — Décima: El Señor Feeney tendrá el derecho de retirar de la caja social, con cargo a la cuenta de Gastos Generales, la suma de mil pesos moneda nacional mensuales, en concepto de sueldo. — Décima Primera: En caso de incapacidad legal o fallecimiento del Señor Feeney, la Droguería Franco Inglesa S. A.", tendrá la obligación de adquirir el doble de su valor real, según el último Balance, aprobado y firmado por los socios, la totalidad de las cuotas que le correspondieren a aquel, al día de su fallecimiento. A los efectos de calcular lo que hubiere podido corresponderle por el tiempo transcurrido en el ejercicio en que acaezca su fallecimiento o incapacidad, se tomará como base, el Balance del ejercicio anterior, en función de dicho lapso. — Décima Segunda: En caso de que una Asamblea de socios, decida aumentar el capital de la Sociedad, el Señoar Feeney se reserva el derecho de contribuir al aumento, proporcionalmente el aporte efectuado en este acto. — Décima Tercera: Si después de transcurridos dos años de vigencia de esta Sociedad resultare de algún Balance que esta no ha dado utilidades, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la Sociedad. — Décima Cuarta: En cualquier caso en que esta Sociedad, entrar en liquidación ésta será practicada por los dos socios y si durante la liquidación falleciera o se incapacitara el Señor Feeney, los herederos de éste designarán a la persona que ha de reemplazarlo. Después de cancelado todo el pasivo social el remanente será distribuído a prorrata en las cuotas de capital de cada socio. — Décima Quinta: Queda desde ya establecido que el compareciente señor Miguel Bronstein ejercitará en la Sociedad, todos los derechos de la "Droguería Franco Inglesa S. A." y cumplirá en nombre de la misma, todas las obligaciones que le son inherentes a su calidad de socio. En caso de que la socia referida descare sustituir a su representante lo hará constar en escritura pública e inscribir en el Registro Público de Comercio. — Décima Sexta: Queda bien establecido que ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceras personas, bajo ningún concepto. Puesta a consideración la moción del Señor Juan J. Vergez, fué aceptada por unanimidad autorizándose al señor Director Gerente Miguel Bronstein para suscribir el contrato de la Sociedad proyectada y efectuar todos los diligenciamientos necesarios hasta su total terminación. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10 y 30 horas. — Luis Colombo. — R. Moitedo. — J. J. Vergez. — Miguel Bronstein. — M. Gutiérrez. — Miguel Ernesto. — L. Herbin. — C. G. Delfino. — Oscar E. Carbone. — Julio Fernández Lascano. — "Es copia fiel de los documentos de su referencia, que en sus originales tengo para este acto a la vista, de que doy fe. — Y los Señores don Louis B. o Louis Bertran Feeney por sí don Miguel Bronstein, en el carácter invocado dicen: Que entre la Sociedad Anónima denominada "Droguería Franco Inglesa Sociedad Anónima" y el nombrado señor Louis B. o Louis Bertran Feeney, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta Capital, con la denominación de "Disam Compañía Distribuidora Sud Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que sujetan al cumplimiento de la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las diez y seis cláusulas insertas en el Acta del Directorio número doscientos setenta y cuatro de fecha veinte y nueve de Agosto del corriente año, precedentemente transcripta, cuyos términos, articulados y condiciones que instruye el acta de referencia, se dan por reproducidas en este lugar a sus efectos. — Bajo las Cláusulas expresadas, los Señores comparecientes dejan formalizada la Sociedad denominada: "Disam Compañía Distribuidora Sud Americana Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes moralmente y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los señores comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos don Juan Miguel Llanos y don Ricardo E. Drago, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Miguel Bronstein. — Louis B. Feeney. — Testigo: Juan Miguel Llanos. — Testigo: R. E. Drago. — Hay un sello. — Ante mí: Estanislao M. Rojas. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos setenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en nueve sellos de un peso cincuenta cada uno, números: del treinta y siete mil seiscientos noventa al presente. — Fdo.: Estanislao M. Rojas. — Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1944.
Carlos Ma. Bouquet, Jefe.

e.9 nov.-N.º 10.168-v.15 nov.

"ANTENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 492. — Segundo testimonio. — Número ciento cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y seis días de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Juan José Spinetto, que firma "Juan José Spinetto", casado, argentino, domiciliado en la calle Obligado número mil setecientos ochenta y seis; don Julio Gómez, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Lavalle número novecientos, cuarto piso, departamento "B"; don Eduardo Fernando Emilio Regard, que firma "E. Regard", casado, argentino, domiciliado en la calle Corrientes número ochocientos treinta; y don Juan Fiorillo, que firma "Juan Fiorillo", argentino, domiciliado en la calle Vírgenes número mil cuatrocientos setenta y seis; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Eduardo Fernando Emilio Regard y Juan Fiorillo concurren a este otorgamiento, en su carácter de únicos socios de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "Regard y Fiorillo", constituída por escritura de fecha nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Escribano don Edmundo Esponda, al folio setecientos siete del Registro cinco, a su cargo, siendo su término de duración de tres años con efecto retroactivo al tres de Junio del mismo año y su capital de Veinte mil pesos moneda nacional aportados por ellos en partes iguales. Dicho contrato se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos sesenta, folio cuatrocientos noventa y ocho, libro doscientos veinte y ocho, de Contratos Públicos, y reformándose el artículo quinto del mencionado contrato, por escritura de fecha trece de Juilo del año mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante el Escribano don Amadeo B. Ciruzzi, al folio doscientos treinta y nueve del Registro número doscientos sesenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número noventa y seis al folio cuatrocientos setenta y ocho, del libro doscientos veinte y nueve de Contratos Públicos y don Eduardo Fernando Emilio Regard y don Juan Fiorillo, dicen: Que si bien es cierto aparecen ellos en el contrato relacionado como únicos componentes de la firma "Regard y Fiorillo", también se encontraba integrada la misma por los otros comparecientes y que no figuraban en el citado contrato perteneciendo el capital aportado de Veinte mil pesos por partes iguales a los señores don Julio Gómez y don Juan José Spinetto, como que también le corresponden al señor Julio Gómez; el saldo que arroja al treinta y uno de Agosto del actual en la Sociedad "Regard y Fiorillo", la cuenta "Juan Fiorillo" o sean veinte y dos mil seiscientos seis pesos con setenta y cuatro centavos, moneda nacional. A don Juan José Spinetto también le pertenecen el saldo que a la misma fecha y en la misma Sociedad, arroja la cuenta "Juan Fiorillo". — Cuenta Especial", que es de Diez mil pesos moneda nacional, no habiendo figurado en el contrato social desde un principio los señores Julio Gómez y Juan José Spinetto por razones privadas. — Esta manifestación es confirmada por todos los comparecientes. En virtud de lo manifestado, los comparecientes señores don Juan José Spinetto, don Julio Gómez y don Eduardo Fernando Emilio Regard, continúan diciendo: Que por este acto se transforma la sociedad existente "Regard y Fiorillo", que antes se ha mencionado en otra de Responsabilidad Limitada, dejando sin efecto las cláusulas de su constitución y en su reemplazo formalizan entre los comparecientes un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Entre los comparecientes señores Juan José Spinetto, Julio Gómez y Eduardo Fernando Emilio Regard, se constituye en la fecha, por tiempo indeterminado, con efecto retroactivo al treinta y uno de Agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que girará con el nombre de "ANTENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que resultante de la transformación de la Sociedad "Regard y Fiorillo", se hace cargo de su Activo y Pasivo y tendrá por objeto principal dedicarse a explotar la publicación y venta de la revista "Antena", de la que manifiestan ser únicos propietarios, como así también del negocio editorial, y los ramos de publicidad, impresos, librería, gráficos y actividades que se relacionen directa o indirectamente con todos esos rubros. El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, calle Corrientes número ochocientos treinta, o donde se fije posteriormente, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera del país. — Segunda: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, estando representado por la diferencia del Activo y Pasivo de la Sociedad "Regard y Fiorillo", que corresponde a los otorgantes por lo expuesto al principio de esta escritura, todo lo cual resulta de un Balance General, practicado al treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y del cual es firmado un ejemplar por todas las partes de conformidad que se agrega a esta escritura del cual surge corresponder al señor Juan José Spinetto, el aporte de capital que figuraba a nombre del señor Eduardo Emilio Regard o sean Diez mil pesos moneda nacional; además el saldo acreedor que arroja la cuenta "Juan Fiorillo" - Cuenta Especial", que es de Diez mil pesos moneda nacional. Al señor Julio Gómez, le corresponde: el aporte de capital que figuraba a nombre de Juan Fiorillo o sean Diez mil pesos moneda nacional y además el saldo acreedor que arroja la cuenta "Juan Fiorillo", que es de Veintidós mil seiscientos seis pesos, con setenta y cuatro centavos moneda nacional. — Y al señor Eduardo Fernando Emilio Regard le corresponde el saldo que arroja la cuenta "Eduardo F. E. Regard", en su favor y que asciende a la suma de Veinte mil trescientos setenta y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional. — Integrándose en dinero efectivo por don Juan José Spinetto la suma de treinta mil pesos moneda nacional, por don Julio Gómez la suma de Diez y siete mil trescientos noventa y tres pesos con veintiseis centavos moneda nacional y por don Eduardo Fernando Emilio Regard, la suma de Veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional. — Este capital está dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto por partes iguales. — Tercera: la Sociedad será dirigida por los señores Juan José Spinetto, Julio Gómez y Eduardo Fernando Emilio Regard. — Es decir, los tres socios son Gerentes. — El cargo de Socio Gerente General, será desempeñado por el señor Regard, con todos los derechos y obligaciones que establecen las Leyes del país, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: adquirir, enajenar, transferir, ceder y/o permutar por cualquier título que sea, bienes inmuebles o muebles, créditos, derechos, títulos, acciones y moneda, tomar dinero en préstamos con o sin garantías personales, hipotecarias, prenda común o agraria, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier banco o institución oficial; firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar, letras, giros, pagarés, cheques, vales, conocimientos, guías y demás papeles de comercio, o aceptar créditos en cuentas corrientes, comercial o bancaria, girar en descubierto, celebrar contratos de fletamentos y transportes, en general, nombrar y despedir empleados, fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitación, nombrar apoderados, especiales o generales y revocarles el mandato, entablar y contestar demandas de cualquier fuero o jurisdicción con tan amplias facultades como fueran necesarias y finalmente representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y otorguen con las autoridades respectivas toda clase de contratos que sean necesarios para la explotación del objeto social. — Esta enumeración es enunciativa y no taxativa. — Cuando la Sociedad adquiera derechos o contraiga obligaciones será necesaria la firma de los tres socios, pero siempre será imprescindible la firma de dos socios cualesquiera por lo menos. Se le fija una retribución mensual de Un mil pesos moneda nacional mientras dure este contrato, que será imputada a la cuenta "Gastos Generales". — Cuarta: Anualmente, el treinta y uno de Agosto, se practicará un Inventario y Balance General del giro social, sin perjuicio de los Balances de Comprobación y Saldos que se realizarán mensualmente. — Esos Balances anuales serán aprobados por mayoría de votos. — Quinta: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se harán las siguientes deducciones: Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. — El noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales y los socios señores Spinetto y Gómez destinarán anualmente de la parte de beneficio que les corresponda una cantidad igual al veinticinco por ciento de la misma hasta cancelar la cuenta "Llave", cuyo monto es de Treinta mil cuatro pesos con once centavos, a la fecha del balance. — Sexta: El socio que quisiese retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a los demás por carta certificada o telegrama colacionado, y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponda por capital y utilidades, según el último Balance, se autorizará la transferencia a terceras personas. — Al retirarse un so-